

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 5 de enero de 1942

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos	20,50	21,00	23,60
Libras	clearing	40,50	46,55
	extraclearing	38,10	45,80
Dólares	10,95	11,22	12,56
Dólares billetes	6,60	11,22	7,60
Liras	57,60	59,03	»
Francos suizos	253,00	259,35	290,95
Reichsmark	4,24	4,34	»
Belgas	—	—	—
Florines	—	—	—
Escudos	43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal	2,53	2,60	2,90
Coronas suecas	2,60	2,66	»
Coronas noruegas	»	»	»
Coronas danesas clearing	2,11	2,16	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Españoles fallecidos en el Extranjero

Consulado General de España en Buenos Aires

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del español Isidoro Estrada, ocurrido en la localidad de Cruz del Eje (Córdoba) el día 16 de octubre de 1941. El finado era natural de Balsa Pintada (Murcia), de 45 años de edad, hijo de María, soltero, jornalero.

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del español Angel Montes, ocurrido en Lobería, provincia de Buenos Aires, el día 8 de junio de 1939. El finado era natural de Triollo (Palencia), de 45 años de edad, hijo de Félix, soltero, de profesión manijero.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Por don Juan Pedro Lorente Pérez, Teniente Vicario general, domiciliado en Cuenca, calle de Alfonso VIII, número 71, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los si-

guientes valores, propiedad de esta Diócesis de Cuenca.

Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, emisión 1930, con impuesto, serie A, números 610.724 al 26, 698.660 y 61; serie B, números 27.744, 31.667, 70.603, 131.793 al 806; serie C, números 132.654 y 55.

Amortizable al 4 por 100, emisión año 1928, sin impuesto, serie D, números 4.030 al 35; serie E, números 2.258 al 63; serie F, números 1.952 al 56.

Amortizable al 4 por 100, emisión 1935, sin impuesto, serie A, número 309.065; serie B, números 33.917 al 20; serie D, números 5.802 al 807.

Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100, emisión 1927, sin impuesto, serie A, número 26.339; serie C, número 7.031; serie D, número 6.801; serie G, números 8.950 al 953.

Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, sin impuesto, serie A, números 28.279 y 80, por un importe total de quinientas treinta y dos mil novecientas pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue, o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligen-

cia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Cuenca, 7 de octubre de 1941.—El Delegado de Hacienda, Luciano Izquierdo.

1.718-X-0

2.ª 5-1-942

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Por doña Lidia de la Fuente Briones, domiciliada en Cuenca, calle de Alfonso VIII, número 73, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, emisión 1930, con impuesto, serie A, número 83.897; serie B, número 21.817; serie G, números 11.664 y 65; serie H, número 8.585, por un importe total de tres mil cuatrocientas pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue, o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Cuenca, 15 de octubre de 1941.—El Delegado de Hacienda, Luciano Izquierdo.

1.719-0

2.ª 5-1-942

DELEGACION DE HACIENDA DE HUESCA

Por doña María Bernad Garcés, domiciliada en Parzán (Huesca), se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua 4 por 100 Interior, emisión 16 mayo 1930, con impuesto:

2 títulos, serie A, números 817.840 y 817.841; 1 título, serie C, núm. 174.591.

Por un importe total de seis mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Huesca, 24 de diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

2-X-0

DELEGACION DE HACIENDA DE CASTELLON

Por don Tadeo Gasulla Viñals, domiciliado en Valencia, calle de San Vicente, núm. 132, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión de 15 de febrero de 1927:

Serie A, números 501.556 al 568, y serie B, número 163.654.

Por un importe total de nueve mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Castellón, 27 de diciembre de 1941.
El Delegado de Hacienda, José Rodrigo.

27-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA

Por doña Carmen Piqué Rodiá, domiciliada en esta ciudad, calle del Carmen, núm. 10, tercero, primera, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión año 1927, con impuestos, serie A, números 236.420, 236.422, 236.423, 308.980, 308.981, 308.982, 308.983, 308.984, 308.985 y 308.986.

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1930, sin impuestos, serie A, números 740.363, 740.464, 740.365, 740.366, 740.367, 740.368, 740.369 y 740.370; serie B, número 157.556; serie G, números 80.185 y 87.186.

Obligaciones especiales Compañía Transatlántica, al 5,50 por 100, emisión 1925, números 176, 177, 178, 179, 180, 100.049, 119.251, 119.552, 119.553.

Por un importe total de catorce mil quinientas pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941, y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que,

de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Lérida, 1 de diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda (ilegible).
41-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º—Apartado b)

Peticionario: Esab Ibérica, S. A.
Objeto de la industria: Soldadura eléctrica por arco.

Capital: 2.050.000 pesetas.
Producción 6.000.000 de pesetas de construcciones metálicas soldadas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 4 de diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.
14-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Ampliación de industria

Peticionario: D. Ricardo Paláu Paredes, calle Eugenia Viñes, 112, Cabañal, Valencia.

Objeto de la ampliación: Aumentar los elementos de trabajo en su carpintería de ribera.

Producción: Construcción y reparación de barcas, por valor de unas 160.000 pesetas anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por duplicado, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Valencia, 19 de diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Julián G. de Suso.
3-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MURCIA

Nueva industria

Peticionario: D. Antonio Torres Zamorano, de Cieza (Murcia).

Objeto de la ampliación: Instalar en su fábrica 9 bandas de cuatro mazos.
Producción: 1.170 kilos al día.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas

de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, 1.

Murcia, 23 de diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe accidental, Gustavo Abizanda.
11-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALICANTE

Sustitución de maquinaria

Señores Hijos de Amador Navarro, S. A., domiciliados en Monóvar, desean sustituir maquinaria instalada en su fábrica de aceites vegetales, jabones y glicerinas, con la siguiente, de procedencia extranjera:

Una bomba de presión del tipo horizontal, con tres émbolos, con tanque de agua sujetado.

Valorada en 16.748 pesetas.

Una prensa automática de tornillo sin fin, con coladora, con caldera recalentadora doble.

Valorada en 47.064 pesetas.

Piezas de recambio para un molino doble de cilindros con dos pares de cilindros dentados de 200 mm., 350 mm. de ancho.

Valoradas en 1.060 pesetas.

Lo que se hace público para que tanto los constructores nacionales como los que, por cualquier otra causa puedan suministrar dicha maquinaria o parte de ella, lo manifiesten, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del General Mola, 21.

Alicante, 20 de diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Cort.
31-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MALAGA

Ampliación de industria

Peticionario: D. José González Caro.
Objeto de la petición: Ampliar su fábrica de aceite de oliva con la instalación de una prensa hidráulica de 30 centímetros de pistón.

Emplazamiento: Ríogordo.

Producción: Con la ampliación solicitada aumentará la molturación en unos 160.000 kilogramos de aceituna anuales.

En esta ampliación se empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida de Pries, 3.

Málaga, 23 de diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Enrique Echagüe.
10-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MALAGA**Ampliación de industria**

Peticionario: D. Eduardo Salas Navarrete.

Objeto de la petición: Ampliación de molino de aceite para moler cosecha propia.

Producción: La correspondiente a la molturación de 4.000 kilos de aceituna diarias.

Emplazamiento: Almogía.

En esta ampliación se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida de Pries, 3.

Málaga, 23 de diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Enrique Echagüe.

9-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SORIA**Nueva industria**

Peticionario: Don Mariano Tomeo Larrea.

Objeto de la industria: Establecimiento de una fábrica de resيناتos, en San Leonardo.

Producción: Un millón de kilogramos al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Nicolás Rabal, 5, 1.º).

Soria, 29 de diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso.

5-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SORIA**Ampliación de industria**

Peticionario: D. Juan Peinado Plaza.

Objeto de la ampliación: Fábrica de butacas para salones de espectáculos, en Soria.

Producción: Mil quinientas butacas anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Nicolás Rabal, 5, primero.

Soria, 29 de diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso.

6-X-O

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE MURCIA**Anuncio**

Nombrando el Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de esta provincia, y fijando el día y local en que han de celebrarse

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado y en la Orden de convocatoria de 30 de octubre último, para cubrir 14 plazas de peones camineros de entrada en el Escalafón de esta provincia; esta Jefatura ha resuelto que el Tribunal ante el cual han de justificar los aspirantes las condiciones y conocimientos exigidos para ocupar dichas plazas, ha de quedar integrado por el Ingeniero Jefe que suscribe, como Presidente; por el Ingeniero de Caminos don Camilo Mazuchelli Muñoz y el Ayudante Mayor de Obras Públicas, don Fermín Marco Genzor, que ejercerán las funciones de vocales del mismo, ambos afectos al Servicio de esta Dependencia; debiendo significar que dichos exámenes darán principio el día 26 y siguientes del próximo mes de enero, a las nueve horas, en el local que ocupa esta Jefatura en la casa núm. 18 de la calle de Riquelme, de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Murcia, 31 de diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Gabriel Cañadas.

3.399-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE SALAMANCA**Anuncio de subasta**

No habiéndose presentado proposición para la subasta de las obras de construcción del camino vecinal núm. 1-01 de la Alconada a la carretera de Villacastín a Vigo, celebrada el 29 del corriente, se anuncia la segunda en las mismas condiciones que las de la primera, que aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 338 de 2 del actual y en el de la provincia núm. 169 de 3 del mismo.

El plazo para optar a esta segunda subasta, terminará el día 10 de enero próximo, a las trece horas, verificándose la apertura de pliegos el 12, a las once de la mañana.

Salamanca, 30 de diciembre de 1941. El Presidente, Francisco García-Revilla.

2.400-O

DIVISION HIDRAULICA DEL SUR DE ESPAÑA

Jefatura de Obras.—Málaga

Anuncio

La Jefatura de Obras de la División Hidráulica del Sur de España saca a con-

curso la ejecución de los destajos números 1, 2, 3 y 4 del túnel del Sabinal.

Las proposiciones, una por separado para cada destajo, se presentarán en sobre cerrado en las oficinas de esta entidad, plaza de José Antonio Primo de Rivera, número 9, dentro del plazo de quince (15) días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Málaga.

La apertura de pliegos se efectuará en estas oficinas, a las doce horas del día siguiente de la fecha en que termine la admisión de pliegos.

Las condiciones, modelo de proposición y demás datos del concurso pueden verse en estas oficinas.

El Ingeniero primero, Jefe de Obra de la División Hidráulica del Sur de España (firma ilegible).

2.393-O

AYUNTAMIENTO DE REUS

Este Municipio convoca concurso público para la provisión de las siguientes plazas:

Turno de Caballeros Mutilados: Inspector de las pescaderías, 3.000 pesetas. Cobrador de la Plaza Mercado, 3.000 pesetas. Pesador de la misma, 2.400 pesetas. Cobrador de Arbitrios, 2.880 pesetas. Dos guardias rurales, 3.000 pesetas cada uno. Matarife auxiliar, 2.148,30 pesetas.

Turno de ex combatientes: Un Guardia municipal distinguido, 3.300 pesetas. Once Guardias municipales, 3.000 pesetas cada uno. Un aprendiz de matarife, 2.090 pesetas.

Turno de ex cautivos: Tres Guardias rurales a 3.000 pesetas cada uno.

Turno de huérfanos y víctimas de la guerra: Tres Guardias rurales a 3.000 pesetas cada uno.

Turno Libre: Jefe de la Guardia Municipal, 5.000 pesetas. Dos Sepultureros a 2.800 pesetas cada uno. Aprendiz de matarife, 2.090 pesetas. Dos Peones del Matarife a 2.574 pesetas cada uno. Peón de la Estación Depuradora, 2.800 pesetas.

Además de los sueldos expresados, consta señalado a los cargos antedichos, como aumento de vida cara, el 25 por 100 del importe de los sueldos.

Los concursantes deberán presentar sus instancias acompañadas de los documentos que las vigentes disposiciones previenen, y acreditarán en los ejercicios que al efecto se celebrarán, saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas aritméticas, redactar partes y denuncias por infracción de las Ordenanzas Municipales y conocer las prescripciones elementales sobre percepción de los arbitrios municipales.

Reus, 18 de diciembre de 1941.—El Alcalde, A. Valls Juliá.

2.392-O

AYUNTAMIENTO DE ALCIRA

Anuncio de oposición

La Corporación Municipal ha acordado la provisión en propiedad, mediante oposición, de varias plazas de personal administrativo vacantes.

Caballeros Mutilados: Plaza de Oficial tercero, con sueldo anual de 5.400 pesetas. Auxiliar, con 3.800 pesetas.

Oficiales provisionales o de complemento: Dos Auxiliares, con sueldo anual de 3.800 pesetas.

Ex combatientes: Dos Auxiliares, con sueldo anual cada uno de 3.800 pesetas.

Ex cautivos: Plaza de Auxiliar, con sueldo anual de 3.800 pesetas.

Huérfanos de víctimas nacionales de la guerra y asesinados por los rojos: Un Auxiliar, con sueldo anual de 3.800 pesetas.

De provisión libre: Un Auxiliar, con sueldo anual de 3.800 pesetas.

Los opositores acreditarán documental-mente cualidad de español, comprendido entre veintitún y cuarenta y cinco años, para la plaza de Oficial tercero; entre dieciocho, sin pasar de treinta y cinco años, para las plazas de Auxiliares, buena conducta, carecer de antecedentes penales, no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo y poseer título académico o haber obtenido grado de Oficial provisional o de complemento, para la plaza de Oficial tercero, y, finalmente, acreditar perfecta adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

En la oposición para la plaza de Oficial habrá dos ejercicios: teórico, contestando tres temas del programa oficial; práctico, redacción de tema propuesto por el Tribunal.

En la oposición para las plazas de Auxiliares se realizarán dos ejercicios: teórico, contestando tres temas del programa oficial; otro, práctico, que versará en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

La oposición para la plaza de Oficial se celebrará al siguiente día de transcurrir cuatro meses de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. La de Auxiliares, al día siguiente de cumplirse los tres meses desde la publicación del presente edicto en el expresado periódico oficial.

Las instancias y documentaciones complementarias se presentarán en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento durante el primer mes de la aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las demás condiciones del concurso pueden ser examinadas en la Secretaría Municipal.

Alcira, 11 de diciembre de 1941.—El Alcalde (ilegible).

2.391-0

AYUNTAMIENTO DE BROZAS

Provincia de Cáceres

Anuncio de las obras de abastecimiento de aguas potables de dicha localidad

En virtud de lo ordenado por la Comisión Gestora Municipal, se anuncia subasta para la contratación de obras de abastecimiento de aguas, rigiendo para esta subasta las condiciones siguientes:

1.ª La obra se ejecutará de conformidad al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.ª La subasta se celebrará al siguiente día de haber transcurrido los veinte días hábiles al siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce de la mañana y ante una mesa formada por el Alcalde o Gestor que delegue, con la asistencia del señor Notario.

3.ª El tipo que sirve de base para la subasta es de quinientas veintinueve mil ciento noventa y ocho pesetas con noventa y siete céntimos (529.198,97).

4.ª Podrán presentar proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, el propio licitador o persona que legalmente le represente, mediante el correspondiente poder especial, bastantado por uno de los señores letrados del Ilustre Colegio de Cáceres. Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las doce de la mañana anterior al señalado para la subasta; deberán ir extendidas en papel simple reintegrable con una póliza del Estado de 4,50 pesetas o con papel timbrado de la misma cuantía y serán entregadas en pliego cerrado a satisfacción del presentador, pudiendo precintar o adoptar cuantas medidas estime necesarias; en el anverso deberá estar escrito por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de abastecimiento de aguas a la población de Brozas». Deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito provisional en la Caja Municipal de veintiséis mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas con noventa y cuatro céntimos (26.459,94), equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

5.ª La subasta será adjudicada provisionalmente al mejor postor. Notificada la adjudicación definitiva deberá el rematante, dentro del plazo de diez días, presentar el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva que será el 10 por 100 del tipo de adjudicación. Esta fianza se constituirá en la Depositaria del Ayuntamiento.

6.ª Las obras deberán comenzarse a los quince días de haber sido notificada la adjudicación definitiva y terminarse en un plazo de doce meses. Por cada día de retraso en la terminación de las obras el contratista incurrirá en una multa de 100 pesetas.

7.ª El pago de las obras y recepción provisional y definitiva se realizarán de conformidad a lo establecido en el pliego general de condiciones.

8.ª Todos los gastos ocasionados por la subasta, incluso los anuncios y formalización del contrato, honorarios de Notario, contribuciones y cuantos se deriven de la misma, son de cargo del contratista.

9.ª En todo lo no previsto en el pliego de condiciones regirá lo prevenido en el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales y demás disposiciones vigentes.

Modelo de proposición

Don, que habita en, calle de, número, con cédula personal clase, número, fecha, expedida en, enterado del anuncio publicado con fecha, y demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de las obras para el abastecimiento de aguas potables a la población de Brozas, se comprometo a realizar las mencionadas obras con estricta sujeción a las condiciones ordenadas en la cantidad de (en letra y número de pesetas); igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración que por jornal legal y horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos que abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las Entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del licitador.)

Brozas (Cáceres), 29 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Virgilio Corchado.
2.394-0

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

(Zaragoza)

Anuncio

Extracto de convocatoria para la provisión en propiedad de la plaza que a continuación se expresa, vacante en este Municipio.

Ingeniero Municipal de Montes.—Dotada con el sueldo anual de 8.340 pesetas, 1.550 pesetas de gratificación anual, 1.800 pesetas por concierto del 66 por 100 de derechos forestales y dietas y gastos de traslación, debidamente justificados.

Corresponde esta vacante al turno de Oficiales provisionales o de complemento, si bien podrán solicitarla cuantas personas reúnan las demás condiciones exigidas, que se referirán en la convocatoria que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, surtiendo efecto sus instancias por traspaso de unos turnos a otros, por el orden relativo legislado, en caso de no concurrencia o de incapacidad de los aspirantes.

Terminará el plazo de presentación

de instancias documentadas el día 20 de enero del próximo año 1942.

Tarazona, 26 de diciembre de 1941.—
El Alcalde, Félix Remacha.
44-X-O

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA

Relación de las vacantes existentes en el territorio de la Audiencia de La Coruña, de Secretarios de Juzgados Municipales propietarios, correspondientes a la clase C.

Provincia de la Coruña

Partido de Arzúa.—Boimorto, Toques.

Partido de Betanzos.—Paderne.

Partido de Carballo.—Cabane, Lage.

Partido de Corcubión.—Dumbria, Finisterre.

Partido de El Ferrol del Caudillo.—Las Somozas.

Partido de Negreira.—Santa Comba, Brión.

Partido de Noya.—Lousame.

Partido de Ordenes.—Cerceda, Orso, Ordenes, Trazo.

Partido de Ortigueira.—Cerdido, Mañón.

Partido de Puentedeume.—Puentedeume, Villarmayor.

Partido de Santiago.—Boqueijón.

Provincia de Lugo

Partido de Chantada.—Taboada.

Partido de Becerra.—Triacastela, Cervantes.

Partido de Fonsagrada.—Negueira de Muñiz, Rivera de Piquín.

Partido de Lugo.—Friol, Rabade.

Partido de Mondoñedo.—Valle de Oro.

Partido de Ribadeo.—Villameá.

Partido de Sarriá.—Incio, Páramo.

Partido de Vivero.—Orol.

Provincia de Orense

Partido de Allariz.—Junquera de Espadañedo, Paderne de Allariz, Villar de Barrio.

Partido de Bande.—Lobera.

Partido de Carballino.—Beariz, Piñor de Cea, Pungin, San Amaro.

Partido de Celanova.—Acovedo del Río, Quintela de Leirado.

Partido de Verín.

Partido de Ginzo de Limia.—Rairiz de Veiga, Porquera, Trasmiras.

Partido de Orense.—Barbadas, Peroja, Pereiro de Aguiar, San Ciprián, Toen.

Partido de Puebla de Trives.—Castro Caldeas, Laroco.

Partido de Ribadavia.—Boade, Carballeda de Avia.

Partido de Valdeorras.—La Rúa, La Vega, Petín, Villamartín.

Partido de Viana del Bollo.—Viana del Bollo, La Mezquita.

Provincia de Pontevedra

Partido de Caldas de Reyes.—Campos Lameiro, Catoira, Cuntis, Puentevesures.

Partido de Cambados.—Meaño.

Partido de La Estrada.—Cerdido.

Partido de Lalín.—Lalín, Golada, Dózón, Rodeiro.

Partido de Pontevedra.—Buen, Geve, Vilaboa.

Partido de Puenteareas.—Nieves, Mondariz.

Partido de Redondela.—Mos, Pazos de Borben.

Partido de Tui.—Oya.

Partido de Vigo, núm. 1.—Bayona, Gondomar.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de ocho de junio último y disposiciones posteriores que le comprende, se convoca a concurso de traslado entre Secretarios en propiedad y excedentes, haciendo constar que los concursantes deberán acompañar los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Certificación del examen de aptitud a que se refiere el artículo 11 del Decreto de 19 de abril de 1871, o el título de Licenciado en Derecho.

3.º Certificación de toma de posesión y de ceses en todos los cargos que haya servido y en los que consten las fechas de sus nombramientos para dichos cargos.

4.º Los excedentes acompañarán, además de certificación de antecedentes penales y de buena conducta, la de la excedencia.

5.º Los excedentes forzosos acompañarán copias de la Orden ministerial que les concediera tal excedencia.

6.º Declaración jurada de no haber pertenecido a la masonería, a ningún partido del Frente Popular, ni estar sujeto a procedimiento criminal. La falsedad de dicha declaración llevará consigo las sanciones que previenen las disposiciones vigentes. Los Secretarios que se encuentren depurados deberán acompañar también el documento acreditativo de este extremo.

Los expresados documentos se presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, juntamente con la solicitud pertinente dirigida a esta Presidencia, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al en que termine la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo aquélla hallarse debidamente reintegrada con una póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, del mismo valor; advirtiéndose a los concursantes que los documentos comprendidos en los números primero, tercero y cuarto, si fuesen pertenecientes a otro territorio, deberán hallarse debidamente legalizados.

Una vez finalizados los nombramientos, la

notificación de los mismos se hará mediante la inserción del correspondiente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalándose el plazo dentro del cual deberán tomar posesión sin excusa ni pretexto alguno, salvo el caso que hayan sido nombrados para otra Secretaría en algún concurso simultáneo.

Los nombramientos que se otorgan como consecuencia de este concurso son irrenunciables y producen la obligación ineludible de tomar posesión del cargo para que sean electos, dentro del plazo legal, con la sola excepción antes mencionada.

A los efectos oportunos se hace constar que los aspirantes que resulten nombrados para las vacantes de Lalín y Ordenes, no podrán tomar posesión de sus cargos, hasta tanto que los Caballeros Mutilados que desempeñan interinamente las de Lalín y Laracha sean nombrados en el primer concurso libre que se celebre, al cual tendrán forzosamente que concurrir.

La Coruña, 20 de diciembre de 1941.
El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.

2.398-O

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA

Relación de Secretarios de Juzgados Municipales de la clase C) que se encuentran vacantes en este territorio y han de proveerse por concurso de traslado extraordinario entre Secretarios en activo o excedentes.

Provincia de Cádiz

Partido de Algeciras: Algeciras y Tarifa.

Partido de Arcos de la Frontera: Arcos de la Frontera y Bornos.

Partido de Chiclana: Chiclana y Vejer.
Partido de Olvera: Alcalá del Valle y Algodonales.

Partido del Puerto de Santa María: Puerto Real.

Partido de San Fernando: San Fernando.

Partido de San Roque: Los Barrros.

Provincia de Córdoba

Partido de Aguilar de la Frontera: Aguilar y Los Moriles.

Partido de Bujalance: Cafete de las Torres y Pedro Abad.

Partido de Cádiz: Doña Mencía.
Partido de Fuenteovejuna: Bélmez, Espiel, Peñarroya y Villaharta.

Partido de La Rambla: Montalbán.

Partido de Hinojosa del Duque: Belalcázar, Hinojosa y Villaralto.

Partido de Montilla: Montilla.

Partido de Posadas: La Carlota.

Partido de Pozoblanco: Pozoblanco.

Partido de Rute: Benamejil, Palenciana e Iznajar.

Provincia de Huelva

Partido de Aracena: Aracena, Cañaverall de León, Cortegana, Hinojales, Jabugo y Rosal de la Frontera.

Partido de Ayamonte: Isla Cristina.

Partido de Huelva: Trigueros.

Partido de la Palma: Manzanilla y Villarrasa.

Partido de Moguer: Lucena del Puerto y Moguer.

Partido de Valverde del Camino: Alosno y Valverde del Camino.

Provincia de Sevilla

Partido de Carmona: La Campana.

Partido de Estepa: Badolatosa, Gileña, Herrera y Roda de Andalucía (La).

Partido de Lora del Río: Cantillana y Puebla de los Infantes.

Partido de Osuna: El Rubio.

Partido de Sanlúcar la Mayor: Benacazón y Sanlúcar la Mayor.

Partido de Utrera: Alcalá de Guadaíra.

Partido de Sevilla, número 1: Bormujos y Camas.

Partido de Sevilla, número 3: Coria del Río y Puebla del Río.

Partido de Sevilla, número 4: Bollullos de la Mitación.

Las solicitudes, reintegradas con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad de igual valor, se presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ir acompañadas de los documentos que señala la Orden de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y seis («Gaceta» del 5 de febrero siguiente), más la declaración jurada y documentos de depuración a que se refiere el párrafo segundo del artículo segundo de la de 8 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17).

El concurso se celebrará conforme a las normas del Decreto de 31 enero de 1934 y disposiciones complementarias, previniéndose que los nombramientos que se hagan, tendrán el carácter de irrenunciabiles, conforme a la Orden de 28 de junio último, y producirán la obligación ineludible de tomar posesión del cargo dentro del plazo que se señale, salvo el caso de que el concursante haya sido nombrado para otra Secretaría en concurso simultáneo y opte por ella.

La notificación de los nombramientos, así como la del acuerdo en que se declaran firmes los mismos, se efectuará solamente mediante la inserción de los correspondientes acuerdos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Sevilla, 24 de diciembre de 1941.—
Firma (ilegible).

2.395-0

INSTITUTO NACIONAL DE INDUSTRIA

Madrid

Concurso

Se convoca a concurso para cubrir, previo examen, quince plazas de taquígrafos y cinco de mecanografía, debiendo acompañar a las solicitudes certificación de adhesión al Movimiento Nacional y, en su caso, certificados de inscripción en la Oficina de Colocación Obrera y de haber cumplido el Servicio Social, así como relación de los trabajos anteriormente desempeñados. Las solicitudes se admitirán hasta el día 20, inclusive, del próximo mes de enero, dirigiéndolas a este Instituto, Presidencia del Gobierno, avenida del Generalísimo, número 3.

28-X-0

INSTITUCION NACIONAL COOPERATIVA

(Tercera sección en liquidación)

Extraviado contrato núm. 203, emitido por esta Institución, sobre la vida de don Félix Pérez Glück, se publica el presente anuncio, y si en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación, no se recibe reclamación en contra, en las oficinas de esta Institución, calle de Antonio Maura, núm. 12, primero, Madrid, se emitirá un duplicado del original perdido, el cual quedará sin ningún valor ni efecto.

30-X-0

**A N U N C I O S
P A R T I C U L A R E S**

BANCO DE ESPAÑA

Oviedo

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 33.231, de 3.000 pesetas nominales, en 4 por 100 Interior, a nombre de doña María Rodríguez López, se anuncia al público por una sola vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en «Voz de Asturias», de Oviedo, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 15 de diciembre de 1941.—El Secretario, Félix Gómez Villar.

14-X-P

COMPANIA ELECTRO HIDRAULICA INDUSTRIAL, S. A.

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para deliberar y acordar sobre el aumento de capital social de la Compañía y reforma de sus Estatutos sociales, que integran la propuesta de dicho Consejo, que estará de manifiesto en las oficinas centrales de la empresa, Espoz y Mina, 8, principal, derecha, desde la publicación de este anuncio hasta el día de la celebración de la asamblea, la que tendrá lugar en aquellas oficinas centrales el día 19 de enero próximo, a las cuatro y media de la tarde.

Los accionistas que deseen asistir a la Junta habrán de ajustarse a lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 y sus concordantes de los Estatutos sociales.

Si a la hora señalada para la celebración del acto no se hubiere reunido la representación de acciones que exige el artículo 168 del Código de Comercio para adoptar los acuerdos de que se trata, se prorrogará la admisión de representantes por dos horas, de acuerdo con lo que establece al efecto el artículo 19 de los Estatutos sociales, pasadas las cuales se constituirá la Junta como en segunda convocatoria, siendo válidas sus resoluciones si estuviera representado la mayoría del capital social.

Bilbao, a 31 de diciembre de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, José C. de Taramona, Conde de Castilnovo.

36-X-P

SOCIEDAD VALENCIANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

Quinta relación

En virtud de lo que dispone el artículo cuarto de la Ley de 1.º de junio de 1939 sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos al portador que hayan sido sustraídos, se publica a continuación la quinta relación de las denuncias recibidas hasta la fecha, al amparo de la referida Ley, relativas a los títulos emitidos por esta Compañía:

Emisión 31 de diciembre de 1918, de 500 pesetas, al 5 por 100.—Por don Vicente Calatayud Perales, como Canónigo Administrador del Excmo. Cabildo Metropolitano de Valencia: diecinueve obligaciones, números 608 al 613, 627, 1.031 al 1.040, 1.071, 3.694.

Esta Sociedad advierte a quienes pueda interesar que si en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no le hubieran sido notificada la existencia

de oposición, procederá a remitir el expediente al Juzgado, a los efectos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

Valencia, 29 de diciembre de 1941.—
El Director, Eduardo Buyé Rogés,
7-X-P

SOCIEDAD VALENCIANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

Sexta relación

En virtud de lo que dispone el artículo cuarto de la Ley de 1.º de junio de 1939 sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos al portador que hayan sido sustraídos, se publica a continuación la sexta relación de las denuncias recibidas hasta la fecha, al amparo de la referida Ley, relativas a títulos emitidos por esta Compañía:

Emisión 7 por 100, año 1922, de 500 pesetas nominales.—Por don Valeriano Garrón Garró: una obligación, número 1.543; por don Manuel Garrón Garró: cinco obligaciones, números 1.544 al 1.548.

Emisión 6.20 por 100, año 1924, de 500 pesetas nominales.—Por don Joaquín Maldonado Almenar, en nombre y representación de doña Elisa Navarro Gamón, por sí y en concepto de heredera de su hermano don Vicente Navarro Gamón: cinco obligaciones, números 3.368 al 3.372.

Esta Sociedad advierte a quienes pueda interesar que si en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, no le hubiese sido notificada la existencia de oposición, procederá a remitir el expediente al Juzgado, a los efectos de la autorización necesaria para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

Valencia, 31 de diciembre de 1941.—
El Director, Eduardo Buyé Rogés,
8-X-P

«LENA, S. A., REPRODUCCIONES ARTISTICAS»

Se anuncia por la presente que don Oscar Lena Lombardi ha denunciado el extravío de doscientas ochenta acciones de esta Sociedad, números 11 al 60, 81 al 240, 251 al 255 y 296 al 360, de valor nominal de ciento cincuenta pesetas cada una.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939, advirtiendo que si en el término de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO no se hubiese hecho oposición, se solicitará del Juzgado autorización para la

anulación de dichos títulos y expedición de los oportunos duplicados.

Barcelona, 29 de diciembre de 1941.
El Gerente, O. Lena. 24-X-P

AGUA DE INSALUS, S. A.

Tolosa

La Sociedad Anónima «Agua de Insalus», domiciliada en Tolosa (Guzúzea) participa a toda su clientela de almacenistas, detallistas y público en general que, por Ordenes de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de fechas 19 de septiembre y 28 de noviembre de 1941, han sido fijados los siguientes precios de venta al público para las aguas Insalus:

	Botella de litro	Botella 1/2 litro
	Pesetas	Pesetas
Precio neto de venta al público	2,05	1,75
Importe del envase (a reintegrar)	0,80	0,70
TOTAL	2,85	2,45

Se cobrará, además, el impuesto del timbre y los arbitrios provinciales y municipales a que haya lugar.

Todas las botellas llevarán una etiqueta en la que se consignen los datos antes mencionados de precio de venta, importe del envase a reintegrar a su devolución y que los impuestos serán a cargo del público.

Asimismo se hace constar en la disposición últimamente citada que se concede un plazo hasta 31 de diciembre de 1941 para liquidar las existencias de aguas minero-medicinales embotelladas que obren en depósitos, farmacias o establecimientos expendedores, a los precios vigentes hasta la fecha de la resolución, en el caso de que las botellas no tengan adherida la etiqueta con los precios que han sido fijados.

Por tanto, la Sociedad Anónima «Agua de Insalus» advierte a su citada clientela y público en general que, a partir de primero de enero de 1942 no podrá hallarse a la venta botella alguna de agua de Insalus que no tenga fijada la etiqueta en que se consignen los precios que más arriba se detallan, a cuyo fin pueden dirigirse a sus oficinas, sitas en Tolosa, calle de Pablo Gorosabel, número 4, solicitando el número de etiquetas que de cada cabida precisen para que las botellas se encuentren dentro de las condicio-

nes que ordena la citada disposición.

Tolosa, 22 de diciembre de 1941.—
Sociedad Anónima «Aguas de Insalus»
El Director Gerente (ilegible).
13-X-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy por el señor Juez de Primera Instancia número seis, de esta capital, en expediente que a instancia del Comité Liquidador de Acreedores del Banco de Cataluña, se instruye para la reconstitución del juicio ejecutivo que se tramitará en este Juzgado a instancia del Comité Liquidador del Banco de Cataluña, contra don Juan Lloveras Bret, vecino que fué de Figueras, con domicilio en la calle de la Miralla, número diecisiete, en reclamación de mil doscientas sesenta y cinco pesetas ochenta céntimos, capital de unas letras de cambio, gastos de protesto, intereses y costas, por el presente se cita al referido don Juan Lloveras Bret, cuyo actual domicilio se desconoce, para que a las diez horas del día treinta de enero próximo comparezca ante este Juzgado, para cuyo acto ha sido convocada también la otra parte, previniéndole que debe asistir personalmente o representado con poder especial, otorgado expresamente para ello, acompañado de su Abogado y Procurador, y, a ser posible, de los mismos que intervinieron en el asunto, antes de su desaparición, presentando en tal comparecencia cuantos documentos, copias o escritos posea con referencia a aquellos autos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para su debida publicación, libro el presente en Barcelona, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario (ilegible).
1.814-A. J.

BARCELONA

Cédula de notificación y requerimiento

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de doscientas cincuenta y ocho mil pesetas que se tramitan en este Juzgado de Primera Instancia número seis, de Barcelona, a instancia de don Ramón Jené Codina, asistido del beneficio de pobreza, contra don Julio Metal Igre, actualmente en período de ejecución de sentencia, se ha dictado la siguiente:

«Providencia del Juez señor Osorio Martínez.—Barcelona, treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. De la cuenta con la anterior diligencia,

y habida cuenta desconocerse el actual paradero del demandado don Julio Metal Igre, requirírasele mediante cédula, que además de fijarse en los estrados del Juzgado se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, para que, dentro de seis días, presente en Secretaría los títulos de propiedad de las fincas embargadas en méritos de este procedimiento, según se dispuso ya en el anterior proveído de veintitrés del actual.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe, Osorio.—Ante mí, José Costa.»

Las fincas de referencia las constituyen tres casas que forman una sola, sitas en esta capital, barrio de la Barceloneta, calle Nacional y Mayor, señaladas en aquélla con los números 60, 61 y 62, y en la última con el 20, 122 y 124; media casa, sita en la calle de Fernando VII, de esta ciudad, señalada con el número 39, y otra finca, sita también en esta ciudad, barrio de El Escorial, número 135 al 147 de la calle de El Escorial.

Y para que sirva de notificación y requerimiento formal a don Julio Metal Igre, a los fines dispuestos y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar, para su debida publicación, libro la presente en Barcelona, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario (ilegible).

1.815-A. J.

CORDOBA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia número dos, de esta ciudad, en los autos que se siguen en este Juzgado, en juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de don Rafael Gavilán Bravo, de éste vecino, contra don Martín Montero Luján, mayor de edad, de ignorado paradero o contra sus herederos y sucesores legítimos en el caso de que haya fallecido, se emplaza a aquél, o, en su caso, a éstos, por medio de la presente, para que en el término de nueve días se personen en los autos en legal forma; apercibidos, en caso contrario, de pararle el perjuicio procedente. Se hace constar, a los fines legales oportunos, que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran en Secretaría.

Córdoba, 16 de diciembre de 1941.—El Secretario, P. D., Leopoldo Romero. 43-X-A. J.

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, Abogado, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre prevención del juicio de abintestato por fallecimiento de doña Carmen Pasalodos Hurtado, natural y vecina de esta ciudad, en la

que falleció el día siete de enero de mil novecientos treinta y ocho, sin que conste haya otorgado testamento, y sin haber dejado más personas con derecho a sucederle abintestato que a sus tíos carnales doña Laura y don Augusto Pasalodos Moreno, los cuales han renunciado expresamente a la herencia, en vista de lo que, por medio del presente se hace saber el fallecimiento abintestato de dicha doña Carmen Pasalodos Hurtado, por si hubiere algunos otros parientes que se crean con derecho a sucederla, y comparezcan a deducirlo a este Juzgado en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en el de esta provincia, haciéndose constar que es ya el segundo edicto que se publica.

Dado en Cáceres a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Domingo Castellano.—El Secretario Judicial (ilegible).

1.816-A. J.

BADAJOS

Don Manuel Pesini y Martín de Saavedra, Juez de Primera Instancia interino de esta capital y de su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo por el procedimiento judicial sumario, promovido ante este Juzgado por el Procurador don Diego Serrano Becerra, a nombre y representación de don Augusto Hurtado Carrión Breña, contra don Esteban Chaocón Martínez, sobre reclamación de cantidad, intereses y costas, he acordado en providencia de esta fecha, sacar a la venta, en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, las fincas que a continuación se relacionan:

1.ª Una suerte de tierra al sitio llamado de la Solisa, de nueve fanegas, o sea seis hectáreas, setenta y nueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda, por Este, con camino de Badajoz; Sur, tierra de doña Isabel María Zaldueña; Oeste, la de herederos de don Mariano de Castro, y Norte, con don Tomás Marín Cáceres.

2.ª Suerte de tierra en el mismo sitio de la Solisa, de siete fanegas o tres hectáreas, ochenta y ocho áreas y cincuenta y siete centiáreas; linda, por Este, con camino de Badajoz; Sur, don Francisco María Delicado; Norte, doña Isabel Marín Zaldueña, y Oeste, herederos de don Mariano de Castro.

3.ª Seis fanegas, o tres hectáreas, ochenta y seis áreas y cuarenta centiáreas de tierra calma, al sitio de la dehesa Nueva, de las diez fanegas que componían la finca titulada Suárez del Rubio, lindante por Norte, con arroyo de la Dehesa Nueva; Este, doña Isabel Padilla; Oeste, Donate Berrocal, y por Sur, con Dehesa Boyal.

4.ª Otra tierra calma en la Dehesa Nueva, de cuatro fanegas, o dos hec-

táreas, cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas; lindante: por Norte, con Calixto Pérez Caballero; Este, Isabel Padilla Terrón; Sur, Francisco Ortiz Pérez, y Oeste, Ruperto Ortiz Padilla.

5.ª Otra, en dicha Dehesa Nueva, titulada del Rubio, de cuatro fanegas o dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta centiáreas; linda, por Norte, con arroyo de la Dehesa Nueva; Oeste, Felipe Parra; Sur, Dehesa Boyal, y Este, José García Márquez.

6.ª Tierra calma de la Dehesa Nueva, de ocho fanegas, o cinco hectáreas, quince áreas, veinte centiáreas; linda, por Norte y Oeste, con don Juan Barrera; Sur, Dehesa Boyal, y Este, Natividad Ardila.

7.ª Tierra calma en dicha Dehesa Nueva, de sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas; linda, por Norte, con José Ardila; Sur, Dehesa Boyal; Oeste, don Esteban Chaocón Martínez, y Este, Calixta Pérez Caballero.

8.ª Suerte de tierra al sitio de Pocacibera y Gabia, de una hectárea, cincuenta y nueve áreas y treinta y dos centiáreas; linda, por Norte, con Cosme de Pocacibera; por Este, con Francisco Martínez y herederos de Ramiro Llera; Oeste, con María Luisa Mira Rodríguez, y Sur, arroyo Concejil.

9.ª Tierra en calma en Pocacibera, de cinco cuartillas u ochenta áreas y cincuenta centiáreas; linda, por Este, con doña María Luisa Rastrollo; Oeste, Manuel Olivera Herrera, hoy de don Esteban Chaocón Martínez; Sur, Manuel Lobato, y Norte, arroyo del Juncal.

10. Olivar y huerta a la Matina Carrera, los Olleros y la Calleja de Becerra, de seis y media fanegas o cuatro hectáreas, dieciocho áreas y cincuenta y siete centiáreas; linda, por Este y Norte, con Callejas de Becerra y de la carretera; Sur, camino de Almendral a Olivenza, y por Oeste, huerta y olivar de Francisco Raucha.

11. Una casa en la calle de los Sastres, de dicha villa, número treinta y dos, de ignorada superficie, compuesta de ocho habitaciones, de piso bajo, tres doblados y corral; linda, por la derecha, entrando, con la de la viuda de Joaquín Morro; izquierda, la de herederos de Antolín Reyes, y espalda, la de dichos herederos.

12. Otra casa de dicha villa, plazuela de San Bartolomé, núm. 2, compuesta de cuatro habitaciones, de piso bajo, cuatro doblados, corral, cuadra y pajar; mide veinticinco metros de fachada y catorce de fondo; linda por la derecha, con pajar de los herederos de don José García Moreno; izquierda, hace esquina a la plazuela expresada, y espalda, casa y corral de don José López, vecino de Badajoz.

13. Una casa en la calle de la Higüera, número 2, compuesta de planta baja y alta, ocupando una superficie de

seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados; linda, por la derecha, con la de Antonio Ardila; izquierda, hace esquina a la plazuela de Altozano, y espaldada, la de José Méndez Martínez.

14. Otra casa, en la calle de Olivenza; de referida villa de Valverde de Leganés, sin número; linda, por la derecha, entrando, con otra de don José Méndez Reyes; izquierda, hace esquina a la calle de las Torres, y espaldada, con la ermita del Santo Cristo y casa de don Miguel Grabadilla. Tiene seis habitaciones en la planta baja, corral, dos bodegas, una cuadra y corral con pozo; cinco habitaciones en la planta alta; cinco graneros, azotea y un mirador. Tiene dieciocho metros setenta centímetros de fachada por treinta y dos de fondo.

15. Otra casa en la calle de Trigo Blanco, de dicho pueblo, número 1, de seis metros de fachada por cinco de fondo, de una habitación baja y otra en el piso alto; linda, por la derecha, con otra de don Antonio Delicado Morera; izquierda, la de don Julián Gómez Landero, y espaldada, con la de Antonio Delicado.

16. Otra en la calle de Inocentes, número cinco, de dicha villa, ocupando una superficie de trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados, compuesta de cinco habitaciones, zaguán y cocina en la primera nave, y además, en la nave de atrás, dos habitaciones, cuadra, pajjar y medianería de pozo, con la viuda de Juan Benítez Gómez, y seis doblados en la planta alta; linda, por la derecha, entrando, con la de Andrés Serrano Vega; izquierda, con la de la viuda de Juan Benítez Gómez, y espaldada, con la de Juan Benítez Antúnez.

17. Un edificio en la calle de Caleta, número 6, de Valverde de Leganés, destinado a fábrica de harina y molino de aceite, con la maquinaria propia de ambas industrias, o trojes y depósito de aceite. Se compone de cuatro naves de dicadas a vivienda y de otras dos naves, dedicadas, una a fábrica de harina, y otra a molino de aceite; tiene veintisiete metros y medio de fachada por cien de fondo, o sean dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados, y linda, por la derecha, entrando, con la de don Adolfo Suárez Gaytán; por la izquierda, con la de Angel Nogales, antes de Juan Nogales Martínez, y las de don Julián Gómez Landero, y don Esteban Chacón Martínez, antes de dicho don Julián, y otras, y por la espaldada, las de don Esteban Chacón Martínez, antes de doña Natividad Suero y Juan Mendoza y la calle de la Fermina y arroyo Concejal.

18. Tierra de labor, al sitio de la Frada, Pasil de Sala o Carreta, de veintiocho fanegas c dieciséis hectáreas, nueve áreas y ochenta y una centiáreas; linda: por Este, con don Juan Landero y otros; Sur, terreno de los here-

deros de doña Isabel Valero Borrego; Oeste, camino del Cartijillo, y Norte, arroyo de la Frada.

19. Un terreno de labor, una huerta y olivar, que, según los títulos, tiene una cabida de once fanegas y media, o siete hectáreas, cuarenta áreas, cincuenta y cuatro centiáreas; pero que medido recientemente resulta con la cabida de treinta fanegas, o diecinueve hectáreas, treinta y dos áreas; está situado en la Dehesa de la Nave; lindante: por Norte, con el camino de Almendral y tierra de Juan Pérez Rodríguez; Sur, la de Francisco Rastrolo Suárez; Este, la de Laura Parra Ardila y de Luis Piris, y Oeste, de Francisco Ardila Bravo. La atraviesa el arroyo de la Dehesa de la Nave y el camino y carretera de Almendral.

La descrita en primer lugar, en ocho mil doscientas cincuenta y tres pesetas.

La descrita en segundo lugar, en cinco mil quinientas dos pesetas.

La descrita en tercer lugar, en cuatro mil setecientos dieciséis pesetas.

La descrita en cuarto lugar, en tres mil ciento cuarenta y cuatro pesetas.

La descrita en quinto lugar, en tres mil ciento cuarenta y cuatro pesetas.

La descrita en sexto lugar, en seis mil doscientas veintiocho pesetas.

La descrita en séptimo lugar, en setecientos ochenta y seis pesetas.

La descrita en octavo lugar, en cuatro mil cuatrocientas dieciséis pesetas con noventa y cinco céntimos.

La descrita en noveno lugar, en ochocientos cincuenta pesetas con cinco céntimos.

La descrita en décimo lugar, en veinte mil ochocientos veintinueve pesetas.

La descrita en once lugar, en cuatro mil setecientos dieciséis pesetas.

La descrita en doce lugar, en cuatro mil setecientos dieciséis pesetas.

La descrita en trece lugar, en nueve mil cuatrocientas treinta y dos pesetas.

La descrita en catorce lugar, en veintitrés mil ciento ochenta y siete pesetas.

La descrita en quince lugar, en mil quinientas setenta y dos pesetas.

La descrita en dieciséis lugar, en siete mil ochocientos sesenta pesetas.

La descrita en diecisiete lugar, en sesenta y dos mil ochocientos ochenta pesetas.

La descrita en dieciocho lugar, en treinta y un mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

La descrita en diecinueve lugar, en cuarenta y siete mil ciento sesenta pesetas.

Lo que se hace público para que todo el que quiera interesarse en la subasta comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día 17 de febrero próximo, a las doce horas, en que tendrá lugar, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del

Juzgado, o en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de la provincia, el 10 por 100 de la tasación que consta en los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la vigente Ley hipotecaria, estando de manifiesto en la Secretaría; que se entera que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes—si las hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad que pese sobre las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Badajoz a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Manuel Pesini y Martín.—El Secretario judicial, P. H., Manuel Gómez.
33—X—A J

TORRELAGUNA

Don Florentino Viviani Lucas, Juez de Primera Instancia accidental de Torrelaguna y su partido judicial.

Por el presente, se llama a los que se crean con derecho a la herencia de doña Carmen Baonza García, natural de Valdemanco, vecina de Navalafuente, hija de Mariano y de Inocencia, la que falleció, abintestato, el día 25 de septiembre último, en estado de casado, en únicas nupcias, con don Anastasio Baonza Ramírez, sin descendientes ni ascendientes, para que en el plazo de treinta días comparezca ante este Juzgado a reclamarlo, significando que quien reclama la herencia es su esposo don Anastasio Baonza Ramírez.

Dado en Torrelaguna a 18 de diciembre de 1941.—El Juez de Primera Instancia accidental, Florentino Viviani.—Ante mí: P. H., Victoriano Martínez.
29—X—A J

CASTROPOL

El Juez de Primera Instancia de Castropol.

Hace público: Que Manuel Barcia Sánchez, natural de Sueiro, Concej de El Franco, hijo de Francisco Barcia y María Sánchez, nacido el 3 de diciembre de 1874, ha desaparecido de su domicilio de Sueiro, ausentándose para América en el año 1915, desde cuya fecha no se han tenido noticias de él, ignorándose su paradero, por cuya razón, a instancia de Asunción Quintana Barcia, se instruye expediente para la declaración de su fallecimiento; lo cual se hace público cumpliendo lo prevenido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Dado en Castropol, a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez (ilegible).—El Secretario judicial (ilegible).

38-X-A. J.

MANACOR

Don Antonio Ferrer Roselló, Juez de Primera Instancia, ejerciente del partido de Manacor.

Hago público: Que por doña Catalina Grimalt Garáu, mayor de edad, vecina de esta ciudad, que goza del beneficio legal de pobreza, se ha instado en este Juzgado expediente sobre la declaración del fallecimiento de sus tios don Miguei Garáu Sitjas, don Antonio Garáu Sitjas y de su primo don Bartolomé Garáu Barceló, los cuales desaparecieron de su domicilio, trasladándose a Cuba y Filipinas hace más de treinta años, no teniendo noticias de los mismos desde hace más de diez años.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos que determina la Ley de 30 de diciembre de 1939, y se requiere a cuantas personas tengan noticias de su existencia, desaparición o fallecimiento, las pongan en conocimiento de este Juzgado.

Manacor, 3 de noviembre de 1941.—Ante mí, Cándido Mola.—El Juez, Antonio Ferrer.

1.817-A. J.

NAJERA

Edicto

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y a los efectos del 195 del Código, se hace saber la existencia en este Juzgado del expediente que se tramita sobre declaración de fallecimiento de doña Brígida Pérez Lozano, hija de Francisco y de Tomasa, de setenta y siete años, soltera, natural de Matute (Logroño), la cual se ausentó para Buenos Aires en el mes de enero de 1885, ignorándose su paradero.

Nájera, veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Adolfo F. Alonso.—El Secretario, P. S. M., Angel F. Villamar.

35-X-A. J.

NAJERA

Edicto

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y a los efectos del 195 del Código, se hace saber la existencia en este Juzgado del expediente que se tramita sobre declaración de fallecimiento de Cándido Sánchez Pérez, hijo de Dionisio y de María, de cincuenta y seis años, natural de Matute (Logroño), el cual se ausentó para Buenos Aires el 5 de agosto de 1904, ignorándose su paradero.

Nájera, veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Adolfo F. Alonso.—El Secretario, P. S. M., Angel F. Villamar.

34-X-A. J.

TOTANA

Edicto

Don Julián Cánovas Martínez, Juez interino de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de dominio a instancia de José Ballester Baella, de una casa, sita en esta población, barrio de Sevilla, calle del Sol, número dos.

Por el presente edicto, que es el tercero, se reproduce el inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de veintinueve de agosto último y el de 27 de noviembre próximo pasado, por los que se citaban a los titulares de las inscripciones de dicha casa en el Registro de la Propiedad, y se convocaba a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho.

Dado en Totana, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Julián Cánovas.—El Secretario, Bernardino Hidalgo.

37-X-A. J.

ALCIRA

Don José Gimeno Olcina, Juez de Primera Instancia de Alcira y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de fallecimiento de doña Brígida Estela Sanjuán, la que en el año mil novecientos veintidós, desapareció de su domicilio en esta ciudad, hija de Jaime y María, instado por don José Gallach Montalva.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos de lo dispuesto en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y ocho de septiembre del mismo año.

Alcira, veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, José Gimeno.—El Secretario, Ernesto María Llombart.

5.504-X-A. J. y 2.º 5-1-1941

TRIBUNALES REGIONALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS BARCELONA

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 763 de este Tribunal y número 220 del Juzgado de Tarragona, seguido contra Emilio Prufionosa Icart, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — Señores. — Don Manuel de la Prada y Sedas.—Don Idefonso de la Maza Fernández.—Don

Joaquín Vivó Soler.—En la ciudad de Barcelona a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Emilio Prufionosa Icart, mayor de edad, vecino de Tarragona, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Idefonso de la Maza Fernández;

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Emilio Prufionosa Icart, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Idefonso de la Maza.—Joaquín Vivó.—Rubricados».

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculcado, por encontrarse en ignorado paradero, expido y firmo la presente con el visto bueno del excelentísimo señor Presidente, en Barcelona a 7 de octubre de 1941.—El Secretario, García Crespo.—V.º B.º: el Presidente, Prada.

R. P.—13.640.

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.372 de este Tribunal y número 105 del Juzgado de Lérida, seguido contra Agustín Puyos Pedarros, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Señores: D. Manuel de la Prada y Sedas.—D. Idefonso de la Maza Fernández.—D. Joaquín Vivó Soler.—En la ciudad de Barcelona a 4 de octubre de 1941.

Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Agustín Puyos Pedarros, mayor de edad, vecino de Bosot (Lérida), siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Idefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Agustín Puyos Pedarros, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Idefonso de la Maza.—Joaquín Vivó.—Rubricados».

Y para que conste y su inserción en

el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculcado por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Barcelona a 4 de octubre de 1941.—García Crespo. V.º B.º: El Presidente, Prada. 13.638—R P

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.838 de este Tribunal y número 185 del Juzgado de Lérida, seguido contra Gaspar Feliu Cabiscol, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: D. Manuel de la Prada y Sedas.—D. Ildefonso de la Maza Fernández.—D. Joaquín Vivó Soler.—En la ciudad de Barcelona, a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Gaspar Feliu Cabiscol, mayor de edad, vecino de Vilanova de Segriá, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado D. Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado, Gaspar Feliu Cabiscol, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Joaquín Vivó.—Rubricados.»

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del Excelentísimo Sr. Presidente, en Barcelona, a 6 de octubre de 1941.—El Secretario, García Crespo.—V.º B.º: El Presidente, Prada.

R. P.—13.638

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.159 de este Tribunal y número 101 del Juzgado de Lérida, seguido contra José Solé Bajona, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas.—Don Ildefonso de la Maza Fernández.—Don Joaquín

Vivó Soler.—En la ciudad de Barcelona a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Solé Bajona, mayor de edad, vecino de San Lorenzo de Morunys, siendo Ponente el Vocal Propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado José Solé Bajona, a quien se le impone la multa de cuatro mil pesetas, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Joaquín Vivó.—Rubricados.»

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y notificación al inculcado por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente con el visto bueno del Excmo. señor Presidente en Barcelona, a 7 de octubre de 1941.—El Secretario, García Crespo.—Visto bueno: El Presidente, Prada.

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.891 de este Tribunal y número 264 del Juzgado de Tarragona, seguido contra Juan Español Güell, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: D. Manuel de la Prada y Sedas.—D. Ildefonso de la Maza Fernández.—D. Joaquín Vivó Soler.—En la ciudad de Barcelona, a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Juan Español Güell, mayor de edad, vecino de Constantí, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado D. Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado, Juan Español Güell, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Joaquín Vivó.—Rubricados.»

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del Excelentísimo Sr. Presidente, en Barcelona, a 7 de octubre de 1941.—El Secretario, García Crespo.—V.º B.º: El Presidente, Prada.

R. P. 13.639

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 256 de este Tribunal y número 131 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra Mariano Soler Guitart, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: D. Manuel de la Prada y Sedas.—D. Ildefonso de la Maza Fernández.—D. Joaquín Vivó Soler.—En la ciudad de Barcelona, a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Mariano Soler Guitart, mayor de edad, vecino de Vich, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado D. Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado, Mariano Soler Guitart, a quien se le impone la multa de dos mil pesetas e inhabilitación para cargos políticos y sindicales por cinco años.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Joaquín Vivó.—Rubricados.»

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del Excelentísimo Sr. Presidente, en Barcelona, a 4 de octubre de 1941.—El Secretario, García Crespo.—V.º B.º: El Presidente, Prada.

R. P.—13.634

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.891 de este Tribunal y número 264 del Juzgado de Tarragona, seguido contra José Torrens Martorell, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: D. Manuel de la Prada y Sedas.—D. Ildefonso de la

Maza Fernández.—D. Joaquín Vivó Soler.—En la ciudad de Barcelona, a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Torrens Martorell, mayor de edad, vecino de Constantí, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado D. Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado, José Torrens Martorell, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Maza.—Joaquín Vivó.—Rubricados »

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y notificación al inculpado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del Excelentísimo Sr. Presidente, en Barcelona, a 7 de octubre de 1941.—El Secretario, García Crespo.—V. B.º: El Presidente, Prada.

R. P.—13.637

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.652 de este Tribunal y número 584 del Juzgado de Gerona, seguido contra Juan Marull Pagés y cuarenta y siete más, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: D. Manuel de la Prada y Sedas.—D. Ildefonso de la Maza Fernández.—D. Joaquín Vivó Soler.—En la ciudad de Barcelona, a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Juan Marull Pagés y cuarenta y siete más, mayores de edad, vecinos todos ellos de Navata (Gerona), siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Juan Marull Pagés, a quien se impone la multa de tres mil pesetas en concepto de responsabilidad civil; a José Font Gratacos, mil pesetas en concepto de responsabilidad civil; a Narciso Barroeta Roca, mil pesetas en concepto de responsabilidad civil; a José Ayats Terradas, cinco mil pesetas en

concepto de responsabilidad civil; a Pedro Gironella Argelés, mil pesetas e inhabilitación para cargos políticos y sindicales por cinco años; a Juan Ramio Buscato, dos mil pesetas en concepto de responsabilidad civil; a José Espigulé Guinó, dos mil quinientas pesetas de multa e inhabilitación para cargos políticos y sindicales por cinco años; a José Bosch Viler, mil quinientas pesetas en concepto de responsabilidad civil; a Pedro Grau Surroca, pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación a las posesiones africanas por quince años; a Buenaventura Oriol Pujol, pérdida total de bienes en concepto de responsabilidad civil; a Ramón Durán Quer, cinco mil pesetas en concepto de responsabilidad civil; a Miguel Ors Ferrer, trescientas pesetas e inhabilitación para cargos políticos y sindicales por siete meses; a Luis Gironés Coll, mil pesetas e inhabilitación para cargos políticos y sindicales por cinco años; a Salvio Puig Torras, quinientas pesetas e inhabilitación para cargos políticos y sindicales por cinco años; a Juan Portella Alabert, cien pesetas e inhabilitación por siete meses para cargos políticos y sindicales; a Pedro Espluga Presas, doscientas pesetas e inhabilitación por cinco años para cargos políticos y sindicales; a Enrique Pujol Frigola, doscientas pesetas y un año de inhabilitación para cargos políticos y sindicales; a Justo Brunso Alegir, doscientas pesetas e inhabilitación por cinco años para cargos políticos y sindicales; a Luis Flol Bosch, doscientas pesetas e inhabilitación por cinco años para cargos políticos y sindicales; a Jaime Viñas Teixidor, trescientas pesetas de multa e inhabilitación por un año para cargos políticos y sindicales; a Marcelino Bosch Salvatella, trescientas pesetas e inhabilitación para cargos políticos y sindicales por cinco años; a Julián Costa MasPOCH, mil pesetas de multa e inhabilitación para cargos políticos y sindicales por quince años y confinamiento en Saldaña por igual tiempo; a José Vilalta Font, cien pesetas e inhabilitación para cargos políticos y sindicales por un año; a Pedro Corbairán Borís, doscientas pesetas e inhabilitación para cargos políticos y sindicales por cinco años; a José Coll Roset, cuatrocientas pesetas e inhabilitación por cinco años para cargos políticos y sindicales; a Salvio Font Quintana, mil pesetas en concepto de responsabilidad civil; a Jesús Llobet Plá, doscientas pesetas e inhabilitación para cargos políticos y sindicales por cinco años; a Jaime Font Bosch, doscientas pesetas e inhabilitación para cargos políticos y sindicales por cinco años; a José Cas-

ta Riera, cien pesetas e inhabilitación para cargos políticos y sindicales por un año; a José Font Falgas, pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y destierro a más de doscientos cincuenta kilómetros de Cataluña; a Lorenzo Hurtos Roura, cien pesetas e inhabilitación por un año para cargos políticos y sindicales; a José Argelés Martí, dos mil pesetas de multa, inhabilitación para cargos políticos y sindicales por quince años y destierro de Cataluña por igual tiempo; a José María Marull Carré, pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas; a Pedro Camps Font, pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas; a Jaime Viñas Parés, cinco mil pesetas en concepto de responsabilidad civil; a Aniceto Durán Caragol, veinticinco pesetas de multa e inhabilitación por siete meses para cargos políticos y sindicales; a Rafael Casellas Congost, la multa de mil pesetas; a Pedro Gargol Gallostra, veinticinco pesetas de multa e inhabilitación para cargos políticos y sindicales por siete meses; a José Figueras Gusta, quinientas pesetas de multa; a Miguel Durán Caragol, quinientas pesetas de multa; a Miguel Fábregas Gelabert, quinientas pesetas de multa; a Pedro Pagés Mercé, seiscientas pesetas de multa; a Lluís Roura Torrent, pérdida total de bienes en concepto de responsabilidad civil; a Francisco Viñolas Vehí, pérdida total de bienes; a José Camos Bassacoma, pérdida total de bienes; a Pedro Casas Camps, pérdida total de bienes.

Asimismo declaramos que debemos absolver y absolvemos al inculpado Pedro Pico Romans, archivándose en cuanto al mismo el expediente una vez firme la sentencia; recobrando la libre disposición de sus bienes.

En cuanto a José Burgas Ferreiro, apareciendo que está sometido a procedimiento militar, y no estando aportada certificación de sentencia, proceda suspender la resolución en cuanto al mismo, librándose orden a Gerona para que una vez dictada se aporte, dando el Secretario cuenta en su día.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Joaquín Vivó.—Rubricados »

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y notificación a los inculpados, Pedro Grau Surroca, Jaime Viñas Teixidor, Julián Costa MasPOCH, José Argelés Martí, José María Marull

re y Pedro Camps Font, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del Ilustrísimo Sr. Presidente, en Barcelona, a 27 de septiembre de 1941.—El Secretario, García Crespo.—V.º B.º, el Presidente, Prada.

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 3515 de este Tribunal y número 55 del Juzgado de Lérida, seguido contra José Bardina Canela se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Señores: D. Manuel de la Prada y Sedas.—Ildefonso de la Maza Fernández.—D. Joaquín Vivó Soler.—En la ciudad de Barcelona a 9 de octubre de 1941.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Bardina Canela, mayor de edad, vecino de Borjas Blancas, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado D. Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado José Bardina Canela, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Joaquín Vivó.—Rubricados.»

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y su notificación al inculcado por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente con el visto bueno del excelentísimo señor Presidente en Barcelona a 9 de octubre de 1941.—El Secretario, García Crespo.—V.º B.º: El Presidente, Prada.

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 4.200 de este Tribunal y número 404 del Juzgado de Barcelona número, seguido contra Carlos y Ramón Amigó Amigó, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Señores: D. Manuel de la Prada y Sedas.—D. Ildefonso de la Maza Fernández.—D. Joaquín Vivó Soler.—En la ciudad de Barcelona a nueve de octubre de 1941.

Visto por los señores antes mencio-

nados el expediente de responsabilidad incoado contra Carlos Amigó Amigó y otro, mayor de edad, vecino de Papiol, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado D. Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Carlos Amigó Amigó, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas, con la misma sanción económica para Ramón Amigó Amigó.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Joaquín Vivó.—Rubricados.»

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y para que sirva de notificación al inculcado por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Barcelona a 9 de octubre de 1941. El Secretario, García Crespo.—Visto Bueno: El Presidente, Prada.

13.629 R P

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 5.416 de este Tribunal y número 549 del Juzgado de Barcelona número 3, seguido contra Ramón Puigsech Homs, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Señores: D. Manuel de la Prada y Sedas.—D. Ildefonso de la Maza Fernández.—D. Joaquín Vivó Soler.—En la ciudad de Barcelona a 9 de octubre de 1941.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Ramón Puigsech Homs, mayor de edad, vecino de Tordera, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado D. Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Ramón Puigsech Homs, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y confinamiento en Alcaraz, por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Joaquín Vivó.—Rubricados.»

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculcado

por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Barcelona, a 9 de octubre de 1941. — El Secretario, García Crespo.—Visto bueno: El Presidente, Prada.

13.630 R P

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 2341 de este Tribunal y número 524 del Juzgado de Tarragona, seguido contra Salvador Blade Oriol, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Señores: D. Manuel de la Prada y Sedas.—D. Ildefonso de la Maza Fernández.—D. Joaquín Vivó Soler.—En la ciudad de Barcelona a 4 de octubre de 1941.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Salvador Blade Oriol, mayor de edad, vecino de Selva del Campo, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado D. Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Salvador Blade Oriol, a quien se le impone la multa de cien pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Joaquín Vivó.—Rubricados.»

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL EL ESTADO y sirva de notificación al inculcado por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente con el visto bueno del excelentísimo señor Presidente en Barcelona a 4 de octubre de 1941.—El Secretario, García Crespo.—V.º B.º: El Presidente, Crespo.

13.631 R P

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 763 de este Tribunal y número 220 del Juzgado de Tarragona, seguido contra Seraffín Castelló Pena, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Señores: D. Manuel de la Prada y Sedas.—D. Ildefonso de la Maza Fernández.—D. Joaquín Vivó Soler.—En la ciudad de Barcelona a 4 de octubre de 1941.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Seraffín Castelló Pena, mayor de edad, vecino

de Tarragona, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado D. Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que de debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Serafin Castelló Pena, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y confinamiento en Estella, por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Joaquín Vivó.—Rubricados.»

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculcado por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Barcelona a 4 de octubre de 1941.—El Secretario, García Crespo.—V.º B.º: El Presidente, Prada.

13.632 R P

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 778 de este Tribunal y número 78 del Juzgado de Lérida, seguido contra Francisco Estaun López, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: D. Manuel de la Prada y Sedas.—D. Ildefonso de la Maza Fernández.—D. Joaquín Vivó Soler.—En la ciudad de Barcelona, a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Francisco Estaun López, mayor de edad, vecino de Lérida, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado D. Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que de debemos declarar la responsabilidad política del inculcado, Francisco Estaun López, a quien se le impone la multa de dos mil pesetas, inhabilitación para cargos políticos y sindicales por quince años y confinamiento en Seste por igual tiempo.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Joaquín Vivó.—Rubricados.»

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en Barce-

lona, a 6 de octubre de 1941.—El Secretario, García Crespo.—V.º B.º: El Presidente, Prada.

R. P.—13.636

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 256 de este Tribunal y número 131 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra David Poveda Campoy, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: D. Manuel de la Prada y Sedas.—D. Ildefonso de la Maza Fernández.—D. Joaquín Vivó Soler.—En la ciudad de Barcelona, a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra David Poveda Campoy, mayor de edad, vecino de Vich, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado D. Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que de debemos declarar la responsabilidad política del inculcado, David Poveda Campoy, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Joaquín Vivó.—Rubricados.»

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en Barcelona, a 4 de octubre de 1941.—El Secretario, García Crespo.—V.º B.º: El Presidente, Prada.

R. P.—13.635

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 244 de este Tribunal y número 123 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra Luis Gertsch y Rafael Patotx, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: D. Manuel de la Prada y Sedas.—D. Ildefonso de la Maza Fernández.—D. Joaquín Vivó Soler.—En la ciudad de Barcelona, a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Luis Gertsch y Rafael Patotx Jubert, mayores de edad, vecinos de Barcelona, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado D. Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que de debemos declarar la responsabilidad política del inculcado, Luis Gertsch, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y ex-trañamiento perpetuo del territorio nacional, y apareciendo en cuanto al mismo antecedentes masonicos, dedúzcase testimonio de particulares para remitir al Tribunal creado a dichos fines.

Y en cuanto a don Rafael Patotx Jubert, se le impone la multa de cien mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Joaquín Vivó.—Rubricados.»

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y notificación a los inculcados, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en Barcelona, a 2 de octubre de 1941.—El Secretario, García Crespo.—V.º B.º: El Presidente, Prada.

R. P.—10.557

MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 518-D, seguido contra don Francisco Galiay Sarafiana, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 748.—Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales: don Fermín Lozano, don Alfonso Senra.

En Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra don Francisco Galiay Sarafiana, vecino de Madrid, natural de Zaragoza, de sesenta y seis años de edad, casado, funcionario y coronel del Cuerpo Jurídico, retirado,

Fallamos: Que de debemos condenar y condenamos al expedientado don Francisco Galiay Sarafiana a la sanción de inhabilitación absoluta por un período de diez años y a la económica

de pago de cien mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Notifíquese por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra.» (Rubricados.)

Madrid, 24 de noviembre de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente, Manuel Giménez-Ruiz.

R P.—15.181

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 559-D, seguido contra don Manuel Álvarez Ugena, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 745.—Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales: don Fermín Lozano, don Alfonso Senra.

En Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra don Manuel Álvarez Ugena, vecino de Madrid, mayor de edad, casado, ingeniero,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado don Manuel Álvarez Ugena a la sanción de extrañamiento por un período de diez años y a la económica de pago de un millón de pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Notifíquese por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra.» (Rubricados.)

Madrid, 24 de noviembre de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente Manuel Giménez-Ruiz.

R P.—15.182

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 2.511-D, seguido contra don Francisco González Martínez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 744.—Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales: don Fermín Lozano, don Alfonso Senra.

En Madrid, a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra don Francisco González Martínez, vecino de Madrid, natural de Alcira, de cincuenta y ocho años de edad, casado del comercio,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado don Francisco González Martínez a la sanción de extrañamiento por un período de diez años y a la económica de pago de cien mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Notifíquese al inculcado mediante edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra.» (Rubricados.)

Madrid, 24 de noviembre de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente, Manuel Giménez-Ruiz.

R P.—15.183

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 438-D, seguido contra don Francisco Méndez Aspe, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 751.—Señores: Presidente: don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales: don Fermín Lozano, don Alfonso Senra.

En Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra don Francisco Méndez

Aspe, vecino y natural de Madrid, mayor de edad, casado, ex funcionario de Hacienda,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado don Francisco Méndez Aspe a la sanción de extrañamiento por un período de diez años y a la económica de pago de diez millones de pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Notifíquese al inculcado por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra.» (Rubricados.)

Madrid, 24 de noviembre de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente Manuel Giménez-Ruiz.

R P.—15.236

Don Antonio Carrasco Cobos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 1.170 D, seguido contra Gonzalo Gullón Jiménez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 755.—Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.

En Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Gonzalo Gullón Jiménez, vecino de Madrid, mayor de edad, casado, empleado que fué de la C. A. T.,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado a la sanción de extrañamiento por un período de cinco años y la económica de pago de cincuenta mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Notifíquese esta resolución mediante edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra.»

Y para que conste y sirva de notificación a los familiares del interesado, expido el presente, con el visto

bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente, M. Giménez-Ruiz.
R. P.—15.355

Don Antonio Carrasco Cobos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 1.618 D, seguido contra Braulio González Vázquez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 726. — Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.

En Madrid, a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

«Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Braulio González Vázquez, vecino de Madrid, mayor de edad, casado, chófer,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Braulio González Vázquez a la sanción de extrañamiento por un período de quince años y la económica de pérdida de todos sus bienes, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Notifíquese esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra.»

Y para que conste y sirva de notificación a los familiares del interesado, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente, M. Giménez-Ruiz.
R. P.—15.574

Don Antonio Carrasco Cobos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 515 D, seguido contra Francisco Claro Ferrer, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia número 724. — Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.

En Madrid, a veintisiete de octubre

de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Francisco Claro Ferrer, vecino de Madrid, mayor de edad, soltero, empleado,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Francisco Claro Ferrer a la sanción de extrañamiento por un período de diez años y la económica de pérdida de todos sus bienes, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Notifíquese esta resolución al interesado por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra.»

Y para que conste y sirva de notificación a los familiares del interesado, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente, M. Giménez-Ruiz.
R. P.—15.575

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 547 D, seguido contra Guillermo Díaz Doin, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 752. — Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, don F. Lozano y don A. Senra.

En Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Guillermo Díaz Doin, vecino de Madrid, mayor de edad, casado, ex Oficial de Correos,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Guillermo Díaz Doin a la sanción de extrañamiento por un período de diez años, y la económica de pago de cien mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Notifíquese por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra.»

Y para que conste y sirva de notificación a los familiares del inculcado, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente, M. Giménez-Ruiz.
R. P.—15.240

Don Antonio Carrasco Cobos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 516 D, seguido contra María Alvarez Ordóñez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia número 723. — Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.

En Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra María Alvarez Ordóñez, vecina de Madrid, natural de León, de treinta y cinco años de edad, soltera.

Fallamos Que debemos condenar y condenamos a la expedientada María Alvarez Ordóñez a la sanción de extrañamiento por un período de tiempo de diez años y a la económica de pérdida de todos sus bienes, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Notifíquese esta resolución por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz.—Fermín Lozano.—Alfonso Senra.»

Y para que conste y sirva de notificación a los familiares de la interesada, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente, M. Giménez-Ruiz.
R. P.—15.353

Don Antonio Carrasco Cobos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 23 D, segui-

do contra Carlos Masquelet Lacazi, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 749.—Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.

En Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas constituido por los señores anotados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Carlos Masquelet Lacazi, vecino de Madrid, natural de El Ferrol del Caudillo, de setenta años de edad, casado, General,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Carlos Masquelet Lacazi a la sanción de extrañamiento por un periodo de quince años y la económica de pago de diez millones de pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Notifíquese esta sentencia al inculcado por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz.—Fermín Lozano.—Alfonso Senra.»

Y para que conste y sirva de notificación a los familiares del inculcado, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno El Presidente, M. Giménez-Ruiz.

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 548-D, seguido contra don Benito Pabón Suárez Urbina, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 750.—Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales: don Fermín Lozano, don Alfonso Senra.

En Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra don Benito Pabón Suárez Urbina, vecino de Madrid, de cuarenta años de edad, viudo, abogado,

Fallamos: Que debemos condenar y

condenamos al expedientado don Benito Pabón Suárez Urbina a la sanción de extrañamiento por un periodo de tiempo de diez años y la económica de pago de quinientas mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Notifíquese al inculcado, mediante edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz.—F. Lozano.—M. Senra.»

Y para que conste y sirva de notificación a los familiares del inculcado, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente, M. Giménez.

R. P.—15.239

ZARAGOZA

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 1.584 seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: «Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: D. José María Martín Clavería, D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 20 de agosto de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores arriba mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Domingo Escuer Galindo.—Fallamos que debemos absolver y absolvemos al expedientado Domingo Escuer Galindo de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Así por esta nuestra sentencia votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—José María Martín.—Ignacio Ferrando.—Rubricados.»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a 8 de noviembre de 1941.—José

María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu. 14.395—R P

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 1.653 seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: «Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: D. José María Martín Clavería, D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 30 de septiembre de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores arriba mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Pablo Gistau Garcés.—Fallamos que debemos absolver y absolvemos al expedientado Pablo Gistau Garcés de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Así por esta nuestra sentencia votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—José María Martín.—Ignacio Ferrando.—Rubricados.»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a 8 de noviembre de 1941.—José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu. 14.397—R P

Don José M.ª San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 710, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: «Sentencia.—Señores.—Presidente.—Don Pascual G.ª Santandreu.—Vocales.—Don José M.ª Martín.—Don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Concepción Duarte Sancho, se sobrasen sin ulterior trámite

tación las presentes diligencias, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo, ha recobrado la inculpada la libre disposición de sus bienes, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la Ley de 9 de febrero de 1939, remítase testimonio con oficio al Excmo. Sr. Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas. Lo acordaron los señores del margen por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual G.^a Santandreu.—José M.^a Martín.—Ignacio Ferrando.—Rubricados.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza, a 8 de noviembre de 1941.—El Secretario, José M.^a San Agustín.—V.^o B.^o: El Presidente, Pascual G.^a Santandreu.

Don José M.^a San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.087 seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Señores.—Presidente.—Don Pascual G.^a Santandreu.—Vocales.—Don José M.^a Martín Clavería.—Don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Pedro Fernández Pérez.—Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Pedro Fernández Pérez de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones, publíquese en encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual G.^a Santandreu.—José M.^a Martín.—Ignacio Ferrando.—Rubricados.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente en Zaragoza, a 8 de noviembre de 1941.—El Secretario, José M.^a San Agustín.—V.^o V.^o: El Presidente, Pascual G.^a Santandreu.

Don José M.^a San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 1.652 seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Señores.—Presidente.—Don Pascual G.^a Santandreu.—Vocales.—Don José M.^a Martín Clavería.—Don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Arturo Bielsa Sanromán.—Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Arturo Bielsa Sanromán de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—José María Martín.—Ignacio Ferrando.—Rubricados.»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza, a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José María San Agustín.—Visto bueno: El Presidente, García Santandreu.

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: que en el expediente número 4.347-Z., seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones, se dictó la sentencia que literalmente copiada dice así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores antes mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Manuel Bagües, vecino de Lecifena (Zaragoza):

Fallamos: Que debemos condenar y condenados al expedientado Manuel

Marcen Bugües a la sanción de inhabilitación absoluta de cinco años y pago de mil quinientas pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Angel Barroeta, Ignacio Ferrando.—Rubricados.»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.^o B.^o: El Presidente, García Santandreu.

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.081, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia que literalmente copiada dice así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don José María Martín Clavería y don Arturo Guillén de Urzáiz.—En la ciudad de Zaragoza, a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituidos por los señores antes mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Paulino Palacios Moreno, mayor de edad, Farmacéutico, vecino del barrio de Santa Isabel, de Zaragoza.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Paulino Palacios Moreno, del barrio de Santa Isabel (Zaragoza), a las sanciones de trece años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de quince mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del artículo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, José María Martín, Arturo Guillén.—Rubricados.»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.^o B.^o: el Presidente, García Santandreu.

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2410 seguido por este Tribunal se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Señores.—Presidente Don Pascual García Santandreu.—Vocales.—Don José María Martín Clavería.—Don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Félix Giner Ejarque.—Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Félix Giner Ejarque de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual G.^a Santandreu.—José María Martín.—Ignacio Ferrando.»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a 8 de noviembre de 1941.—El Secretario, José María San Agustín.—Visto bueno, el Presidente, Pascual García Santandreu.

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2593 seguido por este Tribunal se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Señores.—Presidente Don Pascual García Santandreu.—Vocales.—Don José María Martín Clavería.—Don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la

Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Pedro José Lázaro Herrando.—Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Pedro José Lázaro Herrando de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—José María Martín.—Ignacio Ferrando.»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a 8 de noviembre de 1941.—El Secretario, José María San Agustín.—Visto bueno, el Presidente, Pascual García Santandreu.

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2596 seguido por este Tribunal se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Señores.—Presidente Don Pascual García Santandreu.—Vocales.—Don José María Martín Clavería.—Don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Pablo Fraj Gimeno.—Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Pablo Fraj Gimeno de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—José M.^a Martín.—Ignacio Ferrando.»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

expido el presente en Zaragoza a 8 de noviembre de 1941.—El Secretario, José María San Agustín.—Visto bueno, el Presidente, Pascual García Santandreu.

R. P.—14.405

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 4375-Z, se dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Sres: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández, don Arturo Guillén de Urzáiz.—En la ciudad de Zaragoza, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores antes mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Pedro Juan Posac Letosa, vecino de Lecina,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Pedro Juan Posac Letosa, a las sanciones de inhabilitación absoluta de cinco años y pago de la cantidad de cien pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; desglósense y remítanse al Juez Civil las reclamaciones hechas por terceros, conforme a la disposición transitoria cuarta de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu. Angel Barroeta. Arturo Guillén.—Rubricados.»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—Visto bueno: El Presidente, García Santandreu.

R. P.—13.437

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 837-H, se dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a veintiocho de enero de mil novecientos cua-

renta y uno.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anteriormente mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Santiago Carreras Pueyo, mayor de edad, casado, vecino de Barbastro (Huesca), insovente,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Santiago Carreras Pueyo, de Barbastro, a las sanciones de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 100 kilómetros de Barbastro y pago de la cantidad de mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del capítulo quinto de la Ley, y en cuanto a la sanción económica, si el inculcado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, José María Martín, Ignacio Ferrando.—Rubricados.»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—Visto bueno: El Presidente, García Santandreu.

R. P.—13.439

En los expedientes que se detallan, se ha acordado por este Tribunal, con fecha 3 del actual, que por haber satisfecho dichos inculcados la sanción impuesta en los mismos, han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dichos expedientes.

Relación que se cita

Pilar Lacarta Sancho, exp. 100.
Florencio Salinas Salvador, expediente 102-Z.
Domingo Costán Cubeles, exp. 104.
Serapio Gracia Larrosa, exp. 110-Z.
Manuel Mínguez Ardid, exp. 246.
Salvador Sánchez Franco, exp. 253.
Miguel Palacio Puente, exp. 328.
Sebastián Villanova Oliver, exp. 344.
José Salapova Estrada, exp. 356.
Félix Lacambra Ferrer, exp. 359-H.
Antonio Tolosana Lobacos, expediente 538-H.
Aniceto Bailo Omella, exp. 543.
Ramón Arféliz Paláu, exp. 701.
Florinda Salueña Soguero, expediente 1.230-Z.
José Villahermosa Millán, exp. 1.343.
Lucas Oroz Palacio, exp. 1.376.
Ángel Falo Vidal, exp. 1.514.

Leandro Martínez Banzo, exp. 1.690.
Ángel Rabanal Coduras, exp. 1811-Z.
Manuel Berdejo López, exp. 1.894.
Luis Berdejo López, exp. 1.908.
Antonio Ramón Nogués, exp. 1.908.
Julián Novales Escartín, exp. 1.966.
Manuel Garín Giménez, exp. 1.971.
Atanasio Catalán Viñas, exp. 2.078.
Martín Gómez Bravo, exp. 2.079-Z.
Vicente Gómez Cebrián, exp. 2.081-Z.
Emilio Labad Lacasa, exp. 2.091.
Mariano Torres Palacin, exp. 2.131.
Joaquín Bailo Puñe, exp. 2.166.
Manuel Masueras Clavería, exp. 2.196.
Cirilo Trasobares Ostariz, exp. 2.225.
Modesto Subias Noguero, exp. 2.232.
Pedro Lalueza Santorromán, expediente 2.261.
Mariano Raluy Baso, exp. 2.274.
Mariano París Rajadell, exp. 2.311.
Teodoro Ferriz Buses, exp. 2.313.
Clemente Fandos Ariño, exp. 2.334.
José Navarro Gargallo, exp. 2.357.
Bartolomé Sancho Querol, exp. 2.406.
Miguel Portolés Guillén, exp. 2.425.
Julián Gregorio Aznar, exp. 2.487-Z.
Ambrosio Marzo Iturbide, expediente 2.509-Z.
Marcelino Bartolomé Marín, expediente 2.518-Z.
Luis Maestro Serrano, exp. 2.539-Z.
Cipriano Bernal Blasco, exp. 2.541-Z.
Roque Gimeno Gimeno, exp. 2.549-Z.
Francisco Maestro Grima, expediente 2.550-Z.
Isabel Pérez Andaluz, exp. 2.551-Z.
Pascual Velilla Maestro, exp. 2.552-Z.
Antonio Alquezar Aznar, exp. 2.572.
Manuel Féliz Alloza, exp. 2.580.
Paulino Merodio Aramburu, expediente 3.492-Z.
Victoriano Luis Herrero, exp. 3.512-Z.
Fulgencio Luis Herrero, exp. 3.521-Z.
Manuel Fuentes Bernal, exp. 3.524-Z.
Epifanio Utrilla Gómez, exp. 3.526-Z.
Hilario Romeo Mansilla, exp. 3.532-Z.
José Julvez Barranco, exp. 3.576-Z.
Fermín Lorente Magallón, expediente 3.594-Z.
Abel Torremocha Expósito, expediente 3.595-Z.
Tomás Marqués Basurte, exp. 3.624-Z.
Pedro Latorre Bona, exp. 3.626-Z.
José Ortiz Giménez, exp. 3.630-Z.
Fermín Corella León, exp. 3.644-Z.
Luis Hernández Calvo, exp. 3.645-Z.
Alejandro Rivas Sancho, exp. 3.658-Z.
Adolfo Herrero Puerta, exp. 3.659-Z.
Bonifacio Rivas Sancho, exp. 3.662-Z.
Carmelo Huerta Arando, exp. 3.664-Z.
Constantino González Albericio, expediente 3.666-Z.
Eusebio Millán Delcamp, expediente número 3.711-Z.
Mariano Lorón Gómez, exp. 3.897-Z.
José Muñoz Bernabé y Teodora Muñoz Medrano, exp. 3.929-Z.
Manuel Higuera Ligorred, expediente 3.976-Z.
Luis Blenzobas Nuez, exp. 3.978-Z.
Manuel Comín López, exp. 3.980-Z.

Virgilio Miguel Gracia, exp. 3.982-Z.
Juan Laborda Zamora, exp. 4.069-Z.
Juana Murillo Murillo, exp. 4.368-Z.
José Gracia García, exp. 4.498-Z.
Teófilo Sancho Andrés, exp. 4.512-Z.
Santiago Betrián Franco, exp. 4.517.
Valerio Domínguez Castillo, expediente 4.521-Z.
Jesús Pablo Barranco, exp. 4.528-Z.
Juan Pablo Orera, exp. 4.530-Z.
Demetrio Pérez López, exp. 4.533-Z.
Narciso Rodrigo Algarate, expediente 4.534-Z.
Octavio Ballano Nuño, exp. 4.538-Z.
Toribio Melendo Castejón, expediente 4.566-Z.
Félix García Hernández, expediente núm. 5.012.
Manuel Rubio Rubio, exp. 5.023-Z.
Miguel Sos Julvez, exp. 5.025-Z.
Bonifacio Martínez García, expediente 5.187-Z.
José Sancho Soria, exp. 5.206-Z.
Sebastián Lamaria Portas, expediente 5.312-Z.
Atanasio Nada Bardají, exp. 5.314-Z.
Francisco Flores Montorio, expediente 5.519-Z.
Eleuterio Lambea Montorio, expediente 5.521-Z.
Pedro López Martínez, exp. 5.770-Z.
Pascual Ezquerria Peralta, expediente 5.801-Z.
Cayetano Gabasa Rocañin, expediente 5.805-Z.
Blas Benedi Martínez, exp. 5.821-Z.
Cándido Capdevila García, expediente 5.827-Z.
Valero Cardiel García, exp. 5.832-Z.
Salvador Estopañán Martínez, expediente 5.837-Z.
Pedro Estopañán Ramón, expediente núm. 5.838-Z.
Jesús Ezquerria Pola, exp. 5.840-Z.
María Garcés Maval, exp. 1.346-Z.
Andrés García Aldea, exp. 3.849-Z.
Joaquín Alejandro Ibarra, expediente 4.636-Z.
Castor Sánchez Primicia, expediente 5.758-Z.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1941.—
El Secretario, José María San Agustín,
El Presidente, Pascual García Santandreu,
R. P.—14.378-14.381.

En los expedientes que se detallan, se ha acordado por este Tribunal, con fecha 29 del actual, que, por haber sido declarados absueltos los inculcados, han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en los mismos.

Relación que se cita

Rosa Martínez Alchónchel, expediente núm. 1.329-Z.
Antonio Gutiérrez y Leoncia Sánchez, expediente núm. 1.606-Z.

Angel López Soba, expediente número 2.558-Z.

Leandra Oliván Solanas, expediente número 4.373-Z.

Pedro Solanas Mata, expediente número 4.396.

Saturnino Pérez Mícuessa, expediente número 5.755-Z.

Angel Ruiz Bueno, expediente número 5.780-Z.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1941.—El Secretario, Cristóbal Muñoz, — El Presidente, Pascual García Santandreu. R P—15.409-15.415

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 1.965 seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: «Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: D. José Martín Clavería.—D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 15 de septiembre de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores arriba mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Tomás Solano Campo.—Fallamos que debemos absolver y absolvemos al expedientado Tomás Solano Campo de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Así por esta nuestra sentencia votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—José María Martín.—Ignacio Ferrando.—Rubricados.»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a 8 de noviembre de 1941.—José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu. 14.398—R P

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.026, seguido por este Tribunal se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: «Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales,

D. José María Martín Clavería, D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 14 de junio de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas constituido con los señores arriba mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Joaquín Ballera Mongay.—Fallamos que debemos absolver al expedientado Joaquín Ballera Mongay de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Así por esta nuestra sentencia votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—José María Martín.—Ignacio Ferrando Subirat.—Rubricados.»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a 8 de noviembre de 1941.—José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu. 14.399—R P

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.110 seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: «Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: D. José María Martín Clavería, D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 30 de septiembre de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores arriba mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Joaquín Benedicto Achón.—Fallamos que debemos absolver y absolvemos al expedientado Joaquín Benedicto Achón de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Así por esta nuestra sentencia votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García San-

tandreu.—José María Martín.—Ignacio Ferrando.—Rubricados.»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a 8 de noviembre de 1941.—José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu. 14.400—R P

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.118 seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: «Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: D. José María Martín Clavería, D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 30 de septiembre de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores arriba mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Mariana Sanmartín Faurie.—Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la expedientada Mariana Sanmartín Faurie de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado la inculpada la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en la Ley de 9 de febrero de 1941.—Así por esta nuestra sentencia votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—José María Martín.—Ignacio Ferrando Subirat.—Rubricados.»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a 8 de noviembre de 1941.—José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu. 14.401—R P

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 1.400 seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: «Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: D. José María Martín Clavería, D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 30 de septiembre de

1941.—Examinadas, por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, con los señores arriba mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente Gregorio Vicente Antolín. Fallamos que debemos absolver y absolvemos al expedientado Gregorio Vicente Antolín de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Así por esta nuestra sentencia votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—José María Martín—Ignacio Ferrando Subirat.—Rubricados.»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a 8 de noviembre de 1941.—José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

14.402—R P

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 476.H se dictó la sentencia que literalmente copiada dice así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu.—Vocales: D. José María Martín Clavería.—D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores antes mencionados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Pedro Barrabes Campo, mayor de edad, vecino de El Grado (Huesca), solvente;

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Pedro Barrabes Campo era de ideas extremistas, afiliado y propagandista de la C. N. T., considerado, como manifiestamente contrario a la causa nacional; se trasladó a Barcelona antes de la liberación del pueblo, sin que se hayan tenido más noticias de él; posee dos casas y una finca rústica, valoradas en mil seiscientos cincuenta pesetas, y se desconoce la familia que tuviera a su cargo, por hallarse todos huídos;

Resultando que en la tramitación

del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), e) y j) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y deben ser incluidos, por tanto, en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado las sanciones restrictivas de la actividad y económicas comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Pedro Barrabes Campo, de El Grado, a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de trescientas pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el Código Penal, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—José María Martín.—Ignacio Ferrando.—Rubricados.»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º, el Presidente, García Santandreu.

R. P.—13.440

JUZGADOS CIVILES ESPECIALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

LA CORUÑA

Por el presente se hace saber: Que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta a Ramón Pereira Vázquez, casado, labrador, vecino de la parroquia del Salvador, Municipio de Sarriá (Lugo), en la pieza 857, dicho señor ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Ante mí, el Secretario, Javés Alvarez.—El Juez Civil Especial, Pedro Luis Sanz Redondo.

R. P.—11.346

PALMA DE MALLORCA

Don Miguel González García, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Baleares.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio que se siguen en este Juzgado para hacer efectiva la sanción económica impuesta a cada uno de los expedientados Guillermo Martorell Cifré, Antonio Aloy Solivellas y José Vilanova Lliteras, vecinos de Pollensa, se ha acordado publicar el presente, notificando a los que tengan algún derecho que hacer efectivo sobre los bienes de dichos inculcados presenten su reclamación ante este Juzgado Civil Especial, calle Misión, número 10, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, en la inteligencia de que los que no lo hicieron, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente, y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de septiembre de 1941.—El Juez, Miguel González.—El Secretario, P. H., José Solivella.

R P—12.274

Don Miguel González García, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Baleares.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue ante este Juzgado para hacer efectiva la sanción económica que fué impuesta al expedientado Sebastián Trías Bosch, vecino de Esporlas, se ha acordado publicar el presente por el que se notifica a los que tengan algún derecho que hacer efectivo sobre los bienes de dicho inculcado presenten su reclamación ante este Juzgado Civil Especial, calle de la Misión, número 10, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de septiembre de 1941.—El Juez, Miguel González.—El Secretario, P. H., José Solivella.

R P—12.275

Don Miguel González García, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Baleares.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio que se siguen en este Juzgado para hacer efectiva la sanción económica impuesta a cada uno de los

expedientados José Urbano Guerrero y Poncio Jover Olives, vecinos de Mahón, se ha acordado publicar el presente notificando a los que tengan algún derecho que hacer efectivo sobre los bienes de dichos inculpados presenten su reclamación ante este Juzgado Civil Especial, calle de la Misión, número 10, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, en la inteligencia de que los que no lo hicieren, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de septiembre de 1941.—El Juez, Miguel González.—El Secretario, P. H., José Solivella.

R. P.—12.276

Don Miguel González García, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Baleares.

Hago saber: Que el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado para hacer efectiva la sanción económica impuesta al expedientado Antonio Adrover Pastor, vecino de Capdepera, se ha acordado publicar el presente notificando a los que tengan algún derecho sobre los bienes de dichos inculpados presenten su reclamación ante este Juzgado Civil Especial, calle de la Misión, número 10, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de septiembre de 1941.—El Juez, Miguel González.—Ante mí: el Secretario, P. H., José Solivella.

R. P.—12.277

Don Miguel González García, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Baleares.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio que se siguen en este Juzgado para hacer efectiva la sanción económica impuesta a cada uno de los expedientados Juan Cladera Cifre y José Cifre Serra, vecinos de Pollensa, se ha acordado publicar el presente notificando a los que tengan algún derecho que hacer efectivo sobre los bienes de dichos inculpados, presenten su reclamación ante este Juzgado Civil Especial, calle de la Misión, núm. 10, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la

inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, en la inteligencia de que los que no lo hicieren, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Miguel González.—El Secretario, P. H., José Solivella.

R. P.—12.278

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14) se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente el mismo día que las reciban, y que en el fallecimiento, presunto responsable detendrá la tramitación la ausencia, ni la incomparecencia del inculpados.

TOLEDO

Anuncio

El señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Toledo.

Hace saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional, se incoó expediente de Responsabilidades Políticas contra:

Norberto Miján Fuentes, natural y vecino de Consuegra.

R. P.—13.419

PALMA DE MALLORCA

Don Gaspar Breines Quintana, Teniente de Complemento de Infantería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, se instruyen expedientes contra las personas que a continuación se relacionan:

Martín Mestre Crespi, casado, vecino de La Puebla.

Jaime Payeras Ballester, jornalero, casado, vecino de Campanet.

Juan Gual Gual, jornalero, casado, vecino de Campanet, C. Despuig.

Onofre Riera Martorell, vecino de Campanet.

Vicente Juan Bonet, soltero, vecino de Jesús.

Juan Mascaró Salord, zapatero, casado, vecino de Ciudadela.

Miguel Moreno Madrid, militar, casado, vecino de Mahón.

Rosario Calero García, vecino de Villa Carlos.

Sebastián Jaume Veny, albañil, casado, vecino de Manacor.

Safurnino Jesús Gamundi, panadero, casado, vecino de Ciudadela.

José López Bermejo, telégrafos, soltero, vecino de Palma.

Guillermo Fiol Domenge, vecino de Manacor.

Lorenzo Vinent Salord, zapatero, casado, vecino de Palma.

Antonio Fiol Domenge, vecino de Manacor.

Pedro Rullán Pastor, labrador, casado, vecino de Soller, San Jaime, 74.

Juana Taberner Ginard.

Fernando Vivas Mayor.

Lorenzo Borrás Paris, labrador, soltero, vecino de Inca, Martín Médico.

Juan Escandell Escandell.

José Vivas Suñer.

Antonio Secares Monserrat.

Maria Gomila Pons, sus labores, soltera, vecina de Mahón, G. Sanjurjo, número 141.

Alfonso Samaniego Makena.

Virgilio García Peñaranda, médico, soltero, vecino de Palma.

Bernardo Gomila Orfila.

Juan Bonet Costa.

Juan Cardona Prats.

Vicente Torres Hernández.

Mateo Arrom Martínez, ebanista, casado, vecino de Palma, Soler, 37.

José Rosselló Ribas, campesino, soltero, vecino de San Antonio Abad.

Manuel Maldonado Vidal.

Pedro Cerdá Mas, albañil, casado, vecino de Palma.

Miguel Pons Mas, labrador, casado, vecino de Sineu, Contornos, 13.

Gabriel Mairata Martorell.

Julio Sánchez Pervech, vecino de Mahón.

Angel Catchot Vanrell, vecino de Mahón, P. España, 5.

Juan Femenas Llitesas.

Guillermo Ferragut Ginard.

Francisco Cañellas Carrió.

Miguel Solivellas Seguí.

José Seguí Solivellas.

Francisco Bisbal Suchi, agente comercial, casado, vecino de Mahón.

Juan Gomila Sauta, albañil, casado, vecino de Alayor, J. Antonio, 7.

Enrique Cortes Poma, empleado, soltero, vecino de Palma, calle 31 de Diciembre.

Sixto Herrero Díaz, empleado, casado, vecino de Palma, Hostales.

Nicolás Bordoy Nadal, empleado, viudo, vecino de Felanitx.

Antonio Obrador Nicoláu, comerciante, casado, vecino de Felanitx.

Juan Bordoy Gayá, empleado, casado, vecino de Felanitx.
 Pedro A. Rotger Reines, zapatero, soltero, vecino de Alaró.
 Gabriel Galmis Cabrer, carpintero, vecino de Manacor, Mezquida, 16.
 Antonio Fons Carbonell.
 Martín Fons Carbonell.
 Juan Rosselló Ribas.
 Juan Riera Cardona.
 Fidel Cuesta Fernández.
 Angel Adrián Maicas.
 Andrés Gaya Planisi.
 Juan Olives Riudavets, cerrajero, soltero, vecino de Mahón, San Luis, 125.
 Pedro Salvá Nadal.
 Lorenzo Carbonell Mari.
 Pedro Népolá Roselló, impresor, casado, vecino de Mahón, V. de Gracia, número 19.
 Juan Mayol Vilella, marinero, casado, vecino de Mahón.
 Francisco Guillermo Carrió.
 Antonio Sintés Llabrés, albañil, casado, vecino de Mahón.
 Diego Moya Esbert, casado.
 José Serra Guasp.
 María Mari Guasp.
 Antonio Costa Tur.
 Antonio Costa Torres.
 Antonio Roig Escandell.
 José Clapes Colomar.
 Guillermo Mir Serralta.
 Guillermo Reus Cladera.
 Juan Mari Ferrer.
 José Cardona Tur.
 Santiago Felico Torres.
 Juana Seguí Company.
 Antonio Mari Juan.
 Sebastián Deya Simonet.
 José Truyols Vigo.
 Antonio Triay Salord.
 Damián Gomila Coll.
 Lorenzo Barceló Sastre.
 Pedro Fedelich Mesquida.
 Gabriel Gomila Coll.
 Bartolomé Planells Cardona, albañil, casado, vecino de Ibiza, Castelar, 30, tercero.
 María Capo González, jornalera, casada, vecina de Pollensa.
 Miguel Cifré Capó, labrador, casado, vecino de Pollensa.
 Clotilde Llodra Costa, sus labores, vecina de Pollensa.
 Pedro A. Alou Juliá, vecino de Felanitx.
 Miguel Febrer Vadell, vecino de Felanitx.
 Antonio Llodra Talladas.
 Miguel Maimó Juliá.
 Salvador Riera Sagraera.
 Francisco Soler Aull.
 Tomás Frau Pascual, vecino de Felanitx.
 Miguel Perelló Vadell, vecino de Felanitx.
 Pedro Nicoláu Gomila, vecino de Felanitx.
 Antonia Orfila Mercadal, sus labores, casada, vecina de Mahón, Bar Nuevo, número 5.

Aurelia F. de la Gicoña, soltera, vecina de Mahón, Ramón y Cajal.
 Pilar Bayén Guío, sus labores, viuda, vecina de Mahón, Angel, 11.
 José Roig Bonet.
 José Tur Ribas.
 Juan Carreras Expósito.
 Digna Villalonga Elías.
 Jaime Jordá Ignasi.
 Santiago Espiritusanto Marti.
 Vitaliano Huertas Pascual.
 Juan Isern Guasch, jornalero, casado, vecino de Alaró, V. Roig, 2.
 Bernardo Miralles Cerdá.
 Juan Gari Chonet.
 Manuel Escuder Muñoz, M. Marine-
 ría, casado, vecino de Mahón.
 Juan Tortella Femenias.
 Antonio Enseñat Roig.
 María Mas Sala.
 Antonio Rigo Sampol, albañil, soltero, vecino de Palma, Can Pastilla.
 Mateo Rigo Riera, cantero casado, vecino de Palma, Socorro, 50.
 José Torres Calatayud, albañil, casado, vecino de Palma, Alfarería, 48.
 Sebastián Deya Timonet.
 Radaud I. Anselmo León.
 Vicente Antonio Fernández, cajista, soltero, vecino de Palma.
 Pablo Cladera Mascaró.
 Vicente Ripoll Juan.
 José Costa Colomar.
 Juan Estaras Amengual, labrador, casado, vecino de Valldemosa, fallecido.
 Tarticio Serra Castelló, labrador, soltero, vecino de Ibiza.
 Vicente Colomar Torres.
 Bartolomé Colomar Ferrer, labrador, soltero, vecino de Formentera.
 Pascual Cano Ruiz, C. G. Asalto, casado, vecino de Mahón.
 Guillermo Quintana Crespi, albañil, casado, vecino de Palma, Son Nadalet.
 Coloma Barceló Castell, vecino de Ciudadela, A. R. Argentina, 10.
 Juan Ferrer Ferrer.
 Lorenzo Vaquer García.
 Alfonso Gornes Vila, zapatero, vecino de Ciudadela.
 Jerónimo Jordá Cobos.
 Mario Borrás Olives, mecánico, soltero, vecino de Mahón.
 Darío Sirerol Guzmán, del comercio, vecino de Mahón, S. Luis, 103.
 Pedro Massa Serrano, camarero, soltero, vecino de Ciudadela, Coloso, 1.
 Bernardo Triay Guardia.
 Vicente Ferrer Ferrer.
 Adolfo Riudavets Mercadal.
 Adolfo Riudavets Mercadal, soltero, vecino de Mahón.
 Pedro Pons Monjo, zapatero, casado, vecino de Ciudadela, Negrete, 32.
 Juan Juan Juan, vecino de Formentera.
 Emeterio Barroso Moreno, panadero, soltero, con domicilio en Real, 16.
 Francisco Vera Gilbert.
 Miguel Coll Llompert, jornalero, casado, vecino de Lluchmayor, Monte, 9.

Miguel Mas Jaume, del comercio, casado, vecino de Palma, Peletería, 9.
 Juan Prats Orfila.
 Anunciado Vila Espineta.
 Antonio Torres Escandell.
 Benito Gomila Sintés.
 Francisca Colom Mir, soltera, vecina de Palma.
 Francisco Noguera Sercera, zapatero, soltero, vecino de Lluchmayor, Weiler, número 9.
 José Gelabert Alomar.
 Gabriel Mut Verdera.
 Bartolomé Ferragut Bauza.
 Miguel Gelabert Mut.
 Juan Lladó Arabí.
 Francisco Mir Pol.
 Antonio Sastre Rigo.
 Juan Lladó Alberti.
 Anita Pons Nadal, casada, vecina de Barcelona, Canet, 20.
 Enrique Urbano Muñoz.
 José Martíel Martínez.
 Victoriano Lázaro Franco.
 Manuel Mascaró Vinent, chófer, casado, vecino de Villacarlos, Cala Pradera, 25.
 Agueda Vicente Manent, casada, vecina de Villacarlos, Calafons, 13.
 Juan Planells Riera, alfarero, casado, vecino de Santa Eulalia, Can Dafe.
 José Suau Serra.
 Guillermo Taberner Coll.
 Antonio Homar Llabrés.
 Pablo Mir Cantallops.
 Miguel Martínez Expósito.
 Antonio Sánchez Lihó.
 Antonio García Bonet.
 Andrés Delgado Solaeza.
 Gaspar Fuster Alemany.
 Nicolás Cuenca Grajera.
 Felipe Cabrera Rodríguez.
 Narciso Campos Macías.
 José Antequera Díaz.
 Toribio de la Parte Villa.
 Jaime Ramis Munar.
 Juan Caldentey Llull.
 Juan Castell Capoy.
 Juan Gener Caules.
 Juan Pons Encandell, casado, vecino de Ibiza.
 Bartolomé Font Capó, labrador, soltero, vecino de Santa Margarita, Oriente, número 14.
 Laureano Maorla Grandia, soltero, vecino de Mahón, San Antonio, 18.
 José Ponce López, soltero, vecino de Mahón.
 Lorenzo Nuevo Martín.
 Francisco Pons Riudavets, jornalero, soltero, vecino de Mercadal, Carnicería, número 10.
 Antonio Moreno Moreno, vecino de Mahón.
 José María Sala Durán.
 Jesús Yuste López.
 Angel Ataúce Martín.
 Francisco Borrás Llopis, militar, casado, vecino de Mahón, Ramis, 57.
 José Gofalons Sintés, cerrajero, soltero, vecino de Mahón, C. Cifuentes, número 156.